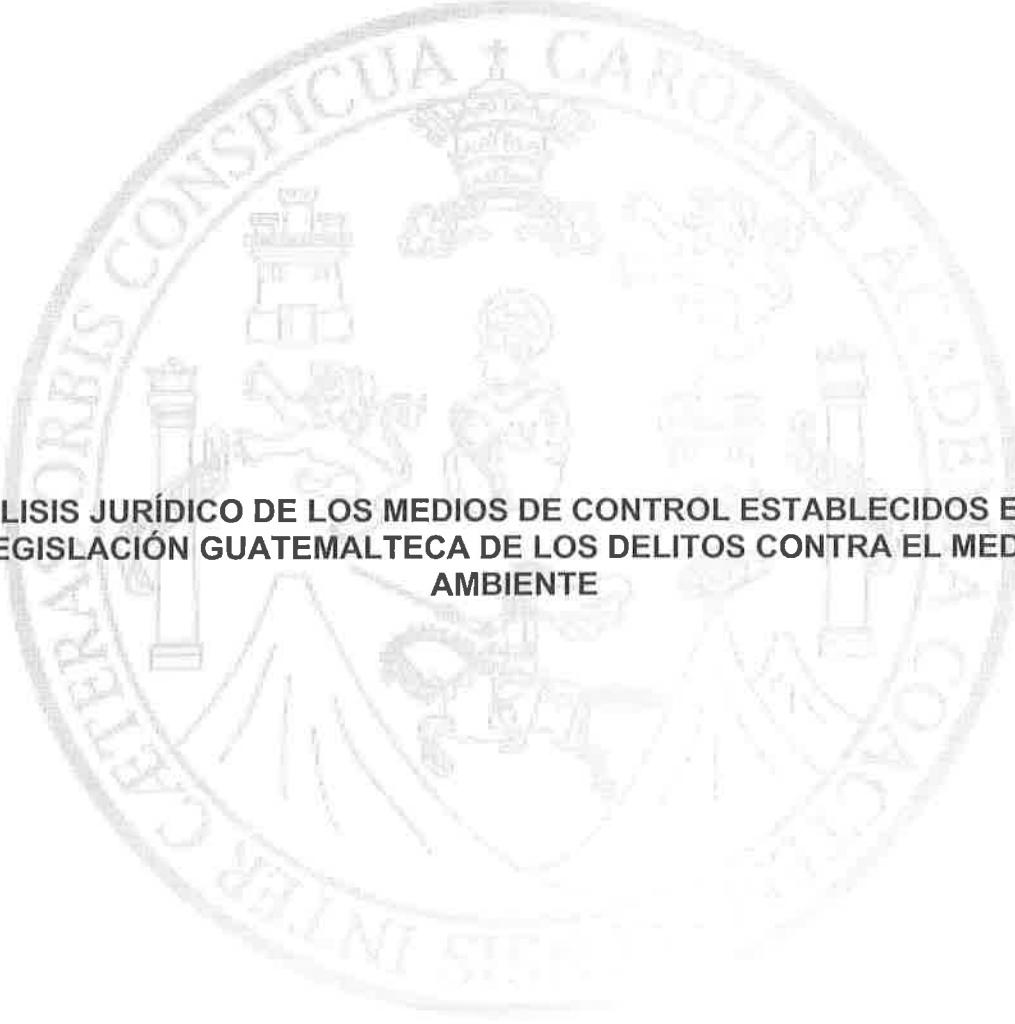


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MEDIOS DE CONTROL ESTABLECIDOS EN LA
LEGISLACIÓN GUATEMALTECA DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO
AMBIENTE

ARAHÍ ELÍZABETH VASQUEZ VALENZUELA

GUATEMALA, MAYO 2023

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MEDIOS DE CONTROL ESTABLECIDOS EN LA
LEGISLACIÓN GUATEMALTECA DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO
AMBIENTE

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ARAHÍ ELÍZABETH VÁSQUEZ VALENZUELA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal: Lic. Jorge Eduardo Ajú Icú
Secretario: Lic. Marvin Omar Castillo

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Gustavo Adolfo Cárdenas Días
Vocal: Lic. Gustavo Adolfo Barreno Quemé
Secretario: Licda. Dora Renee Cruz Navas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 24 de octubre de 2013.

ASUNTO: ARAHÍ ELIZABETH VÁSQUEZ VALENZUELA, CARNÉ No. 9711926, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20130342.

TEMA: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MEDIOS DE CONTROL ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor de tesis al Licenciado JORGE ROLANDO SEQUÉN MONROY, Abogado y Notario, colegiado No. 6924.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis



Adjunto: Nombramiento de Asesor
cc. Unidad de Tesis
BAMO/lyr.



Lic. Jorge Rolando Sequén Monroy
Abogado y Notario



Guatemala 06 de abril de 2016

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Doctor:

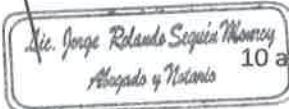


Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución, he revisado el trabajo de la Bachiller: **ARAHÍ ELIZABETH VÁSQUEZ VALENZUELA**, en la preparación de su trabajo de Tesis denominado "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MEDIOS DE CONTROL ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE**".

A este respecto y en cumplimiento a lo que se establece en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito rendir a usted el siguiente:

DICTAMEN

- a) El tema de Tesis, es importante ya que no obstante existe legislación en materia de protección del medio ambiente, la aplicación de la misma es escasa, en virtud que no existen controles suficientes sobre este tipo de delitos y la carga de trabajo en los órganos jurisdiccionales es tan elevada que dan prioridad a las acciones criminales.
- b) Los métodos y técnicas que se utilizaron en la presente investigación son los idóneos, ya que se utilizó el método inductivo y el método analítico, los que permitieron a la bachiller la facilidad en cuanto a la recopilación y selección de la información para el desarrollo del tema investigado.
- c) La bachiller observó las instrucciones y recomendaciones hechas en cuanto a la redacción, utilizando correctamente la aplicación del idioma Español y de los tecnicismos jurídicos respectivamente.



10 avenida 16-05 zona 11, Casa 21 Manz. C Res. Real de Minerva,
Mixco, Guatemala, Tel. 54145696



Lic. Jorge Rolando Sequén Monroy
Abogado y Notario

- d) Respecto a la contribución científica, esta derivó en el marco del derecho penal y procesal penal respectivamente, para el efecto, es indispensable señalar que luego de dicho análisis jurídico y social se presentó la propuesta para una mejor aplicación jurídica del tema, principalmente la necesidad de promover los cambios legislativos necesarios que permitan el fortalecimiento del que hacer de las instituciones ambientales para la debida aplicación de la normativa de dicha materia y del poder coercitivo que las mismas deben contener dentro de los procesos tanto administrativos como penales para su cumplimiento.
- e) Las conclusiones y recomendaciones concuerdan con el plan y el contenido de la investigación constituyen un aporte para la solución al tema investigado.
- f) En cuanto a la fuente bibliográfica consultada es suficiente y adecuada para el tema desarrollado, ya que contiene la exposición de autores nacionales y extranjeros, además de incluir legislación comparada que hacen que el contenido del tema sea más completo.
- g) El trabajo realizado constituye un aporte para los estudiantes y profesionales del derecho por el enfoque que se le ha dado y además porque es una necesidad jurídica del país.

Por lo expuesto, se considera que el trabajo de investigación de la bachiller: **ARAHÍ ELIZABETH VÁSQUEZ VALENZUELA**, puede servir de base para la sustentación del examen público respectivo y en virtud de ello, emito mi dictamen y opinión favorable y así se pueda continuar con el trámite respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

Lic. Jorge Rolando Sequén Monroy
Abogado y Notario
Colegiado 6,924

Lic. Jorge Rolando Sequén Monroy
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ARAHÍ ELIZABETH VÁSQUEZ VALENZUELA, titulado **ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MEDIOS DE CONTROL ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE**. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



DEDICATORIA



- A DIOS:** Por bendecir cada día de mi vida, guiar me en el camino correcto y poner ángeles que me ayudaron a llegar a este momento.
- A MI PADRE:** Edgar Francisco Vásquez Robles, por ser la persona que me formó con amor, por estar cada día y con su ejemplo y consejos me alentó y apoyó a ser profesional y culminar mi carrera.
- A MI MADRE:** Lydia Elizabeth Valenzuela Roche de Vásquez, por ser la persona que me dio la vida, por brindarme todo su amor, por querer siempre lo mejor para mí y con ternura y paciencia me alienta a ser mejor mujer, madre y persona.
- A MIS HIJOS:** Carlos Andrés y Juan José, por ser el motor y alegría de mi vida, las personas que más amo. Gracias a ellos he logrado mantener la motivación para superarme y cumplir este sueño del cual son parte fundamental, son las personas que me comprendieron y me brindaron su apoyo para que se llevara a cabo este proyecto y me motivan a levantarme día a día y esforzarme en ser una buena madre.
- A MIS HERMANOS:** Edgar Francisco y Ligia Anmarí, por su apoyo incondicional, por los recuerdos bonitos de nuestra niñez, mis acompañantes de juegos y aventuras.



A MIS SOBRINAS:

Dulce María y Valentina Isabel, por ser las lindas personas que ocuparon en mi corazón el lugar de hijas y por todas las alegrías que me dan día a día.

A MI COMPAÑERO DE VIDA:

Erick Duque, ya que con el amor que me da cada día, me hace muy feliz y con su apoyo incondicional me motivó a culminar mi carrera y concluir este sueño.

A MIS ABUELITOS Y FAMILIA EN GENERAL:

Por ser parte de mis memorias, especialmente a mis primos, cómplices de juegos, aventuras y de muchas alegrías.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS:

Quienes me han acompañado con alegrías, tristezas, con quienes he compartido momentos especiales.

A MIS DOSCENTES Y COMPAÑEROS DE ESTUDIO Y TRABAJO:

Por ser formadores y/o colaboradores de mis conocimientos académicos y laborales de los que aprendí mucho a lo largo de mi vida.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme la oportunidad de superarme profesionalmente.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrir las puertas de sus aulas y formarme académicamente.

PRESENTACIÓN



La investigación que se realizó es de tipo cualitativa, en virtud de que se analizaron los medios de control establecidos en la legislación guatemalteca de los delitos contra el medio ambiente, así como en el ámbito internacional, donde se fundamentó que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo (Suecia), fue el inicio del tema legislativo en Guatemala sobre cuestiones ambientales, y que marcó un punto de partida en el desarrollo de la política internacional del medio ambiente.

El fin primordial de la investigación, es la integración de la aplicación de los acuerdos a que se llegó a todos los países presentes, los cuales han sido un medio de referencia tanto para instrumentos internacionales, como a la producción de normas de derecho interno, a países que lo han suscrito. El tema investigado pertenece al derecho ambiental, especialmente en las instituciones que contienen medios de control de los delitos contra el medio ambiente.

El objeto del estudio, es demostrar, sintetizar y analizar la evidente consagración del derecho al medio ambiente, para establecerlo en primer plano como un derecho fundamental, inmutable, eterno y universal y su incidencia en Guatemala.

El sujeto de estudio es la regulación legal existente en Guatemala, en temas de medio ambiente, así como la influencia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo (Suecia) en las leyes internas.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



El método deductivo permitió la comprobación de la hipótesis, en virtud que se demostró que Guatemala siendo parte de los países que han ratificado la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, debe implementar dentro de la legislación interna, los principios y características del derecho al medio ambiente, ya que la declaración, en el principio número dos, consagra que: Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

En virtud de lo anterior, el derecho al medio ambiente adquiere reconocimiento universal y se erige como referencia para su consagración, como derecho humano en la legislación interna de los distintos países del mundo.



HIPÓTESIS

La razón de comentar los delitos ambientales, es porque las leyes nacionales y tratados internacionales ratificados por Guatemala en materia de protección del medio ambiente, no están cumpliendo con el objetivo para el cual fueron creadas, debido a que en la actualidad su aplicación es ineficaz.

Por medio de una revisión efectuada a los medios de control establecidos en la legislación vigente contra los delitos ambientales, se puede evidenciar que por parte de las entidades tanto públicas como privadas, la aplicación es escasa, así como la vigilancia en el cumplimiento de la legislación nacional como internacional. Dicha situación, ha desarrollado un auge en la depredación del ecosistema y el saqueo por parte de grupos delictivos de la flora y fauna del país, sin que se apliquen sanciones drásticas a los responsables, lo que hace necesario que dentro de la legislación guatemalteca se incluyan normas específicas que protejan el medio ambiente, adoptando legislación internacional referente a la materia.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El medio ambiente	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Reseña histórica e impacto medioambiental	3
1.3. Aspectos básicos sobre derecho ambiental	3
1.4. Características.....	5
1.5. Situación actual del medio ambiente y recursos naturales en Guatemala	12
1.6. Regulación legal existente en materia de medio ambiente	20

CAPÍTULO II

2. La criminalidad ambiental	31
2.1. El delito ambiental	32
2.2. Elementos de los delitos contra el medio ambiente.....	32
2.3. Legislación vigente en Guatemala en materia de derecho ambiental	33
2.4. Convenios internacionales ratificados por Guatemala.....	37
2.5. Comisión Nacional del Medio Ambiente	41
2.6. Delitos y penas contemplados en la legislación guatemalteca.....	41
2.7. Análisis a la normativa penal ambiental	50

CAPÍTULO III

3. Instituciones encargadas del control de la criminalidad contra el ambiente.....	53
3.1. Instituciones no gubernamentales	53



3.2. Instituciones gubernamentales	55
3.3. Actuación de las instancias de justicia	67
 CAPÍTULO IV	
4. Análisis jurídico de los medios de control establecido en la legislación guatemalteca de los delitos contra el medio ambiente.....	75
4.1. Política de conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente	78
4.2. Ejecución y control de la política ambiental.....	80
4.3. Marco de gestión ambiental.....	82
4.4. Ejecución y control de la gestión ambiental.....	83
4.5. Recomendaciones.....	87
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA	89
 BIBLIOGRAFÍA	91



INTRODUCCIÓN

La razón de la elección del tema, se basa en la importancia de establecer los fundamentos legales en el ámbito nacional e internacional del derecho al medio ambiente, así como la consolidación del mismo como derecho humano mundial, con el propósito de determinar una crítica estructurada a su aplicación a la población, contrario a lo que se vive en Guatemala que ante un panorama de cambios mundiales en esta materia, el planeta entero se ve inmerso en la imperiosa necesidad de normar el abuso de los recursos naturales, en función de mantener un equilibrio que permita la supervivencia de las especies y por ende de los seres humanos, de tal manera que muchas conductas que han sido históricamente catalogadas como normales, la sociedad las ha ido normando con el objetivo de tipificar como delito algunas conductas y otras que se han considerado por tradición como delitos, se ven reforzadas en cuanto a la sanción que se le asigna.

El problema consiste en establecer, que si bien existe legislación en materia de protección del medio ambiente, la aplicación de ésta es escasa, no existen controles sobre los delitos que a diario se cometan en este país, en esta materia, y las penas que van desde sanciones económicas, hasta la aplicación de penas de prisión a los sujetos responsables de cometerlos, son aplicadas por los tribunales de justicia en menor cantidad, frente al alto porcentaje de acciones criminales cometidas a los recursos naturales, y hace falta mucha concientización a todos los ciudadanos por parte de las instituciones involucradas sobre este tema.

El objetivo general se alcanzó, al determinarse las ventajas que provee el principio de conservación del medio ambiente, principalmente porque es una tarea que corresponde a todos los ciudadanos, haciendo respetar la legislación vigente y promoviendo esfuerzos que prevengan o eliminen peligros para el medio ambiente; y por su parte a los particulares acatando aquellas disposiciones y colaborando en la defensa del suelo, el aire y el agua, pues todo cambio nocivo resultante de un acto humano en la composición, contenido o calidad de éstos, resultará también perjudicial para la calidad de vida del ser humano, con el objeto de establecer los avances en materia ambiental, que la comunidad



internacional ofrece a través de los instrumentos creados por las organizaciones encargadas, para entender que actualmente este derecho se ha internacionalizado, como de toda la humanidad, con características, principios y garantías propias supranacionales al derecho interno.

El contenido de la investigación está dividido en cuatro capítulos, los cuales desarrollaron los siguientes temas: en el capítulo I, el contenido acerca del medio ambiente; en el capítulo II, la criminalidad ambiental, delito ambiental, legislación vigente etc.; en el capítulo III, las instituciones encargadas del control de la criminalidad contra el ambiente; y en el capítulo IV, análisis jurídico de los medios de control establecidos en la legislación guatemalteca, de los delitos contra el medio ambiente. Los métodos de investigación utilizados fueron el sintético, analítico, deductivo e inductivo y las técnicas fueron el fichaje, entre ellas se encuentran las bibliográficas y de trabajo; asimismo, la revisión bibliográfica, hemerográfica, documental, fueron parte también importante para el desarrollo de la tesis.

Con relación al medio ambiente, la legislación interna se ha fortalecido con la aprobación de un marco normativo internacional en leyes de derecho interno, con el objeto de establecer paulatinamente con base a convenios bilaterales y multilaterales, un sistema internacional para la conservación del medio ambiente, de esta manera coordinar leyes internas de forma administrativa, para adaptarlas, no permitiendo la interrupción de la política nacional ambiental.



CAPÍTULO I

1. El medio ambiente

El medio ambiente, se concibe como el conjunto de elementos tangibles e intangibles con los que se relacionan los seres vivos, éstos pueden ser físicos, químicos y biológicos, los factores naturales, sociales y culturales con que interactúa el ser humano, en un lugar y momento específico, de los que se apoya para formarse toda una generación y las que están por venir, no sólo es el espacio en donde la vida se desarrolla, sino que se compone de suelo, agua, aire y seres vivos, se trata del entorno que condiciona la forma de vida de la sociedad y que son modificados por la acción humana, de ello emana la necesidad de fortalecerlo y protegerlo, tanto de manera individual como por medio de las distintas normativas y disposiciones del Estado a través de instituciones encargadas de su manejo y mejoramiento.

1.1. Definición

El diccionario de la Real Academia Española establece que, medio ambiente o medioambiente, es un conjunto de circunstancias exteriores a un ser vivo que influyen en su desarrollo y en sus actividades.

Según se ha investigado, se puede decir también, que el medio ambiente es un conjunto de sistemas naturales, y socioculturales, que rigen y condicionan todas las posibilidades de vida en la tierra, en especial la humana, pues tiene la facilidad de acondicionarlo y



subsistir. Es todo lo que naturalmente rodea al ser humano y que permite el desarrollo de la vida.

Por otra parte, el medio ambiente es un tema de gran preocupación, no solamente en los países desarrollados, sino para los países subdesarrollados, tal como es el caso de Guatemala, que cuenta con normativas e instituciones que crean programas de mejoramiento y fortalecimiento del medio ambiente, los cuales se quedan en ideas y nunca son llevadas a cabo, pues también en estos países subdesarrollados existe la modalidad de corrupción en las instituciones estatales, que consumen la economía de los guatemaltecos, pues los impuestos que la clase trabajadora paga, va a parar a los bolsillos de los que gobiernan, y no se usan para estos programas de mejoramiento y fortalecimiento del medio ambiente.

Se dice que: "El hombre como especie viviente forma parte de un sistema complejo de relaciones e interrelaciones con el medio natural que lo rodea. El ambiente es el conjunto de factores que influyen sobre el medio en el cual el hombre vive."¹ Por esta razón, el hombre en lo individual o lo personal, debe cuidar su entorno, pues a ello se debe, procurar un ambiente sano, aire fresco etc. Pues esto le dará mejor salud y un promedio de vida más alto, pero hace falta también una educación especial pues aunque los rótulos estén allí mucha gente no sabe leer, además en los lugares donde se tiene la suerte de que colocan basureros para poner la basura donde corresponde y no se hace así, simplemente por pereza o falta de cultura.

¹ Bustamante Alsina, Jorge. **Derecho Ambiental**. Pág. 63.



1.2. Reseña histórica e impacto medioambiental

Desde inicios del hombre en la tierra y conforme fue aumentando la especie humana, generaciones tras generaciones así también el impacto medioambiental ha ido creciendo, de modo que la humanidad lo ha cambiado de manera drástica con el uso de nuevas tecnologías que están en constante evolución hoy en día, a través de la revolución industrial, debido también a la necesidad de las personas de facilitarse la vida y obtener mayores ingresos a menor tiempo posible ha ido desestabilizando el medioambiente natural, de manera que muchos seres vivos se hallan hasta ahora en peligro de extinción.

Asimismo los seres humanos tienen un promedio de vida mucho más bajo, pues su calidad de vida también ha ido en decremento, esto debido a una gran contaminación ambiental, que se da por la presencia de factores químicos en el ambiente que ataca la salud de los seres vivos que lo habitan, siendo sus orígenes la industria o los desechos domésticos de las personas.

1.3. Aspectos básicos sobre derecho ambiental

Según se ha investigado, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo (Suecia) entre el 5 y 16 de junio del año 1972, fue el inicio del tema legislativo en Guatemala sobre cuestiones ambientales. A esta reunión asistieron los representantes de 113 países y 19 organismos internacionales, en la que se acordó una declaración que está contenida en 26 principios, 109 recomendaciones y una resolución.



Esta conferencia de la Organización de las Naciones Unidas fue la primera sobre cuestiones ambientales internacionales, y marcó un punto de partida en el desarrollo de la política internacional del medio ambiente, especialmente en temas relacionados con la degradación ambiental y la contaminación trasfronteriza, lo que quiere decir que no reconoce límites políticos o geográficos, fue abierta y dirigida por el primer ministro sueco Olof Palme y el secretario general de la ONU Kurt Waldheim.

Guatemala participó en esta conferencia representando a otros países de Centroamérica, y al suscribir la declaración se comprometió a establecer una legislación referente al tema ambiental y cumplir lo acordado y las recomendaciones allí plasmadas.

El tratadista Raul Brañes, señala que el derecho ambiental es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.

El jurista Javier Junceda de origen español, define al derecho ambiental como el conjunto de reglas y principios preservadores de la naturaleza y de sus elementos constitutivos básicos o esenciales para su complejo equilibrio: aire, espacios y especies protegidas, paisaje, flora y fauna, aguas, montes, suelos y subsuelos. Es necesario considerar entonces que, el derecho ambiental consiste en un grupo de reglas que resuelven problemas relacionados con la conservación, protección del medio ambiente y la lucha contra la contaminación.



En la actualidad se discute si el derecho ambiental es una rama autónoma del derecho o si tiene un carácter transversal a las ramas clásicas del derecho.

"El derecho ambiental es un sistema orgánico de normas que contemplan las diferentes conductas agresivas para con el ambiente bien para prevenirlas, reprimirlas, o repararlas, es un derecho globalizador e integrador y al mismo tiempo regulador de conductas agresivas"²

"Esta nueva rama hace parte del conjunto del derecho, pero la unidad de su problemática y un cierto número de características específicas permiten hablar de una identidad propia dentro de los sistemas jurídicos."³

El Derecho Ambiental es un derecho interdisciplinario y relativamente nuevo, es considerado como una disciplina autónoma. Lo anterior puede dar a entender que, por su importancia, contiene ciertas diferencias que lo hacen único. Sus características esenciales son las siguientes:

1.4. Características

Dentro de las características como tal del derecho ambiental, debe distinguirse que existen las características generales y las características ideológicas, siendo éstas las siguientes:

² Alfaro Arellano, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental guatemalteco**, pág. 16.

³ Kiss, Alexandre. **Introducción a la obra L' Ecologie et la Loi**. Pág. 7.



Características generales

El derecho ambiental cuenta con diversas características generales fundamentales, que se enumeran y explican brevemente a continuación:

a) Transdisciplinario

El derecho ambiental es transdisciplinario, esto quiere decir que: la mayor parte de los cuerpos normativos tradicionales del derecho han tenido como fuentes reales, los diversos fenómenos de tipo económico y social que se llevan a cabo en un momento o período determinado.

b) Intradisciplinario

El derecho ambiental es un derecho novísimo e intradisciplinario, que, con el transcurrir del tiempo, ha ido dando a conocer la validez de sus principios y fundamentos, al grado de ser considerada como una disciplina autónoma, pero no es excluyente de ninguna manera de su relación con el resto de las ramas del derecho.

c) Solidario e innovador

El derecho ambiental es solidario e innovador, debido a que, cualquier rama del derecho se distingue claramente de otras disciplinas jurídicas debido a la existencia de una serie



de diversos elementos que le son propios, distintos y específicos de aquellos que se caracterizan por el desarrollo de otras materias de carácter normativo y doctrinal.

b) Dinámico

Debido a la evolución constante que existe relativa a las tecnologías y ciencias y su debida puesta en práctica, la que en ocasiones es tendiente a desembocar en una acción y efectos contaminantes o bien que deterioran el medio ambiente.

Características ideológicas

“Los principios generales de derecho son las máximas jurídicas, recopiladas de las antiguas compilaciones; o sea son las reglas del derecho”.⁴

“Son los dictados de la razón admitidos por el legislador, como fundamento inmediato de sus disposiciones, y en los que se halla contenido su capital pensamiento. Es la autorización de la ley para la libre creación del derecho por el juez”.⁵ Los principios o características ideológicas del derecho ambiental, son los elementos indispensables o lineamientos fundamentales para realizar la conformación de una estructura jurídica o de una idea determinada que radica en la circunstancia de que los mismos cuentan con un objetivo de servir como punto referente para crear o reformar los criterios de normas jurídicas o doctrinarios de contenidos relacionados con el ambiente.

⁴ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**, pág. 310.

⁵ **Ibíd.** Pág. 311.



a) Sostenibilidad

El principio de sostenibilidad se fundamenta en el desarrollo sostenible. Es el desarrollo con futuro que garantiza la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales y futuras sin que éstas, destruyan o vulneren los recursos naturales.

b) Globalidad

Durante su primera etapa, las diversas políticas y la actuación llevada a cabo por los distintos países del mundo, se encontraban bajo la sujeción a una actuación de tipo local, para con ello, dar una efectiva solución a la problemática concerniente a sus mismos entornos locales.

Después con el transcurrir del tiempo, se fue apreciando claramente que la problemática ambiental continuaba y que consecuentemente era fundamental intensificar la cooperación regional de tipo internacional para la búsqueda de soluciones a los problemas transfronterizos existentes.

c) Solidaridad

El principio de solidaridad, consiste en que todos los Estados deben cooperar para la protección, conservación y restablecimiento de la integridad y salud del ecosistema de la tierra.



El principio de solidaridad del derecho ambiental, cuenta con tres características de importancia, siendo las mismas, las que a continuación se presentan:

- Deber de la cooperación internacional de los países desarrollados con relación a los países en desarrollo o con economías en transición.
- Deber de informar en caso de que existan situaciones de importancia
- Buena vecindad.

d) Prevención

El principio de prevención del derecho ambiental, consiste en que las normas del mismo se encuentran encaminadas a la adopción de una serie de cautelas que se deben aplicar cuando se trate de la realización de actividades como requisito fundamental para que sean procedentes las autorizaciones ambientales, como lo son las concesiones y las licencias.

e) Enfoque sistemático de la biosfera

El principio del enfoque sistemático de la biosfera del derecho ambiental, entraña la posibilidad del estudio del mundo legal y social regulado a través de normas jurídicas de carácter ambiental determinantes, lo que posibilita la verificación del comportamiento del derecho y de la situación en la que se encuentra la biosfera. Considera las diferentes dimensiones que están en juego sobre la naturaleza y la forma que se puede aludir a lo social, ambiental y económico



f) Interdisciplinario

El principio interdisciplinario del derecho ambiental, el término suele aplicarse a actividades, investigaciones y estudios donde cooperan expertos de distintas temáticas, para asistir a la ciencia ambiental, lo que también tiene que ocurrir en el campo específico del derecho en el que todas las ramas correspondientes al mismo tienen que auxiliarse del derecho ambiental.

g) Contaminador

El principio de contaminación del derecho ambiental, consiste en que el productor de la contaminación tiene que ser quien se haga responsable de pagar con las consecuencias relativas a la acción cometida. En materia ambiental, el principio anotado es el encargado de presidir la responsabilidad civil y el sistema de cargas, el que es consistente en la imposición de cargas, tributos, contribuciones especiales, subsidios, préstamos, exenciones y asistencia tecnológica.

h) Ordenamiento ambiental

El principio del ordenamiento ambiental, es fundamental, en sus comienzos el principio anotado, se fue desarrollando como una técnica perteneciente al urbanismo, para posteriormente ampliar su mismo contenido a norma de conservación y utilización del suelo, programas públicos y planes, así como también de áreas de zonificación, contaminación y de reservas de parques y monumentos culturales y naturales.



i) Gestión racional del medio ambiente

El principio de gestión racional del medio ambiente es fundamental, del principio anotado surgen instituciones que se relacionan con la actividad productora minera, agraria, nuclear, petrolera, energética y de consumo alimentario para el confort del ser humano.

j) Calidad de vida

El principio de calidad de vida del derecho ambiental, cuenta con validez general, debido a que no es suficiente la idea relativa a los buenos servicios y a la comodidad. Actualmente la noción de vida tiene aceptación como integrante del concepto jurídico del ambiente.

Dicha posición anotada permite la inclusión como derecho ambiental, a los aspectos relacionados a los derechos del consumidor en general, a la alimentación y a las especialidades de la medicina en particular.

k) Daño ambiental permisible

El principio del daño ambiental permisible, consiste en la conciliación de las actividades del desarrollo para la correcta y adecuada conservación del medio ambiente, requiriéndose para el efecto, para cada país, el empleo de un criterio pragmático que permita el alcance de los objetivos que se persiguen dentro de las limitaciones económicas.



I) Cooperación internacional en materia ambiental

El principio de cooperación internacional en materia ambiental, que se establece mediante Organismos Internacionales y de las relaciones de tipo interestatal, permite que exista el reconocimiento a un conjunto normativo supranacional constitutiva de un marco de referencia legislativa. Dicha cooperación anotada es presentada como obligatoria.

m) Ética transgeneracional

Dentro de los principios rectores del derecho ambiental, con, podemos señalar que el derecho ambiental se desenvuelve y consolida dentro de un criterio de solidaridad de la especie, es decir, que su estudio e interpretación, tanto doctrinario como legal, no se satisface únicamente en una valoración temporal de la realidad que comprende, sino que busca armonizar los intereses de desarrollo y calidad de vida de las generaciones presentes, sin arriesgar o comprometer la oportunidad y niveles de bienestar y progreso de las futuras generaciones.

1.5. Situación actual del medio ambiente y recursos naturales en Guatemala

Uno de los principales problemas del estado del medio ambiente en Guatemala, se debe a la falta de educación que se tiene por parte de la sociedad. "La educación ambiental forma parte del proceso educativo. Debería girar en torno a problemas concretos y tener carácter interdisciplinario. Debería tender a reforzar el sentido de los valores, contribuir al bienestar social y preocuparse por la supervivencia del género humano.



Debería obtener lo esencial de su fuerza de la iniciativa de los humanos y de su empeño en la acción, e inspirarse en preocupaciones tanto inmediatas como futuras.”⁶

Guatemala fue considerada como un país privilegiado en sus recursos naturales, por sus montañas cubiertas de bosques, con variedad de árboles como: ciprés, pino, encino, cedro y otros, asimismo la fauna y flora era abundante; sus ríos y lagos extensos y cristalinos, por lo mismo se le conocía como: El país de la eterna primavera, como también el pulmón de América.

Sólo quedan los nombres, ya que, la mayor parte del país se ha convertido en peligro para la salud de los habitantes, debido a la fuerte contaminación ambiental, que los mismos pobladores han provocado por la falta de educación y concientización en utilizar adecuadamente los recursos naturales. Existen otros elementos que influyen en la destrucción de los recursos naturales, por ende a la contaminación ambiental y son: el crecimiento de la población urbano rural, el progreso industrial, la infraestructura, explotación de la tierra, de madera, del petróleo, etc., todo esto ha contribuido al desequilibrio ecológico.

Otro aspecto importante de señalar es el siguiente: la mayoría de familias no cuentan con vivienda propia, es por ello que recurren a la depredación de bosques, para luego asentarse allí con su familia, para cosechar el sustento de la familia, preparan la tierra con la quema de las rosas, lo que ha provocado incendios forestales difíciles de controlar,

⁶ Comisión Nacional del Medio Ambiente **Estrategia Nacional de Educación Ambiental de Guatemala.** Pág. 4



no cuentan con un empleo fijo que les garantice un salario, que les permita satisfacer sus necesidades básicas, por lo mismo se dedican a fabricar carbón, que consiste en quemar gran cantidad de leña de pino o encino, es por eso que cada vez los árboles escasean, quedando los bosques completamente depredados.

El comercio de madera se ha incrementado, porque no se tiene ningún control por parte de las autoridades de cada región, como los alcaldes u otras autoridades. La población normalmente carece de agua potable o drenajes, es por eso que utilizan los ríos, lagos y cualquier fuente de agua, para realizar actividades relacionadas con el hogar, como lavado de ropa, de trastes, aseo personal, etc., quedando estas aguas sucias y contaminadas; también carecen de letrinas o fosas sépticas, lo que hace que las aguas servidas lleguen a cualquier manantial y se contamine.

Con el desarrollo industrial y tecnológico, Guatemala se ha visto con problemas de contaminación ambiental, debido a que las mismas se han concentrado en áreas urbanas y que no han realizado estudios de impacto ambiental que logre determinar hasta qué grado, afectan tanto a la población así como al ecosistema.

En Guatemala, “la contaminación por los beneficios de café es un grave problema, porque el tratamiento de las aguas de lavado, llega a contaminar muchos ríos y lagos del país, más de 3.000,000 de beneficios vacían directamente sus aguas de lavado de residuos en los ríos”⁷.

⁷ Adrián Juárez Pineda. “El café y la contaminación”. Pág. 12



“No sólo los beneficios de café son fuente de contaminación, también están las fábricas industrias y proyectos habitacionales. Un ejemplo lo tenemos con el que antes fuera el río Villa Lobos, que se ha convertido en río de aguas negras y se observa la espuma de colores, porque los tintes que utilizan en las fábricas de telas cuando se lavan éstas, desembocan a dicho río, que al salirse de su cauce atraviesa por el poblado de Villa Nueva, en donde los habitantes son seriamente afectados.

Lo anterior sirve para mostrar la situación crítica en que se encuentra el país, en lo que respecta a la contaminación ambiental”⁸.

Existen otras formas de contaminar el medio ambiente y son las siguientes:

1. “Las originadas por el sistema de producción de energía.
2. Problemas de desorden vial y urbano, que aún falta mucho por hacer sobre este aspecto.
3. La falta de políticas y leyes no establecidas y aplicables para las siguientes situaciones:
 - a) El estilo de vida y el uso desmedido de recursos para la producción de energía, anualmente se consumen aproximadamente seis millones de toneladas de leña para el consumo.
 - b) Cada año se añaden 35,000 vehículos, de los cuales un número considerable están en mal estado.

⁸ *Ibid.* Pág. 12



- c) La falta de planificación urbana hace que se aumente el tráfico en cualquier hora, lo que implica más smog y ruido excesivo.
- d) La falta de reglamentación para definir áreas industriales, provoca desorden, el 70% de las industrias están en áreas residenciales o comerciales urbanas.
- e) El mal estado de la red vial de la cual el 22%, está deteriorada, siendo además un generador de grandes cantidades de polvo⁹.

Existe un factor determinante para contaminar el medio ambiente y es la pobreza extrema, que se observa en el área urbana provocada por las constantes inmigraciones de familias completas que vienen del interior de la república, que al llegar a la ciudad capital pasan a formar los precarios asentamientos, con escasez de servicios básicos.

Esta situación crea la destrucción de los recursos naturales y por consiguiente el deterioro del medio ambiente, es por eso que dicha problemática cada vez se agudiza y nadie se hace responsable en disminuir los factores que contribuyen al deterioro ecológico. El país atraviesa por una serie de problemas ambientales que afectan a la sociedad, es por eso que se debe de señalar otro problema, que cada vez cobra más peligro y es la basura.

En los últimos años se han incrementado más basureros que a nivel de la ciudad representan un peligro, porque de la noche a la mañana aparecen en cualquier lugar, como en las vías públicas, parques, carreteras, mercados, comercios, almacenes, etc.

⁹ Juárez Pineda, Adrián. **Causas y consecuencias de la contaminación del aire.** Pág.12



“La metrópolis se ha convertido en un basurero, diariamente se genera 1,400 toneladas de desechos sólidos tóxicos, cada año son incrementados en un cuatro por ciento, a medida que la población crece. Se considera que existen 500 basureros clandestinos en la ciudad”¹⁰.

Es importante indicar que el problema de la basura cada vez se complica más debido a que se carece de un sistema de reciclaje, el transportar la basura por algunas personas que no tienen la responsabilidad y el cuidado para evitar que se caiga y quede tirada en cualquier lugar.

Asimismo existen desechos que son de alto peligro porque provienen de industrias químicas, hospitales, laboratorios, etc. en donde las personas no rotulan ni separan dichos desechos.

También las industrias avícola, porcina y bovina transportan viscera y sangre, que en estado de putrefacción son llevadas al basurero, en donde niños, adolescentes, ancianos y mujeres que recolectan o separan basura, no se imaginan el peligro que representa para su salud el tener contacto con dichos desechos.

Igualmente es de mencionar que debido a que las leyes no se aplican para sancionar a las personas que contribuyen a dañar el medio ambiente por razón de la basura se puede poner el siguiente ejemplo: los dueños de los almacenes que se ubican en la 20 calle

¹⁰ Barillas, Eddy Alfredo. **La metrópoli convertida en basurero.** Pág.8



de la zona 1, de esta ciudad capital, dejan en las calles toda clase de basura, como ~~calas~~ de cartón, papeles, plástico, bolsas, etc., y al entrar el invierno la basura tapa los pocos tragantes que todavía existen; todo esto convierte al país en un completo basurero que cada vez va en aumento.

En cuanto al impacto en la sociedad guatemalteca es necesario indicar que el medio ambiente es un elemento indispensable para el desarrollo físico y social del hombre: comprende los recursos naturales (fauna, flora, suelo, agua y aire), cuando el hombre no tiene la armonía con estos recursos se produce un desequilibrio ecológico.

La crisis de contaminación ambiental que atraviesa la sociedad guatemalteca, lleva implícito otros aspectos que son importantes de resaltar como: las costumbres, hábitos, actitudes, educación e ignorancia, para aclarar este punto, es necesario observar que algunas personas inescrupulosas hacen las necesidades fisiológicas en las calles (orinan, defecan), este olor fétido se esparce por todo el medio ambiente.

Existen otras fuentes de contaminación como: el humo de cigarros que se extiende a distancias cortas, pero que daña a la salud. También perjudica la salud el humo de los automóviles, buses urbanos y extraurbanos, fábricas e industrias, que evacuan los desechos sólidos y líquidos en lugares como los ríos.

El impacto que recibe la sociedad guatemalteca por la acelerada contaminación ambiental es de pronósticos fatales, porque afecta principalmente la salud, es por eso que existen enfermedades de largo periodo de recuperación, con tratamientos



especiales; por otro lado las enfermedades desconocidas, se complican cuando las personas se exponen con algún contaminante, lo que se puede comprobar en reportajes de periódicos como el siguiente: "27 personas contaminadas por plomo en la sangre, se detectó en colonias aledañas a la fábrica de baterías y acumuladores para vehículos, entre las personas contaminadas figuran 20 niños, quienes presentan altos niveles de plomo en el organismo"¹¹.

Es importante dar a conocer los problemas de la contaminación ambiental que golpea a la sociedad guatemalteca, en la cual, se daña cada vez más la salud. Así lo indica el artículo: "Los pesticidas y las sustancias químicas hace disminuir la cantidad de espermatozoides, estas sustancias son absorbidas por el feto en la fase prenatal en donde se da una disminución anual del uno por ciento en las cantidades de espermatozoides y cáncer de testículos"¹².

"Las enfermedades relacionadas con el agua sucia y su disposición inadecuada encabeza las causas de morbilidad y mortalidad, que más afecta a los niños, además propicia una elevada incidencia de enfermedades gastrointestinales, de las cuales la diarrea es la primera causa de mortalidad infantil en Guatemala.

La fiebre tifoidea, hepatitis, cólera e intoxicaciones por plaguicidas y agroquímicos son derivados por la contaminación del agua.

¹¹ López, Olga. **Fábrica contaminante suspende operaciones**. Pág. 4.

¹² Cazola, Roberto. **La contaminación hace disminuir la cantidad de espermatozoides**. Pág.52



La segunda causa de mortalidad infantil son las provocadas por el polvo, humo, gases y plomo, que originan el cáncer, enfermedades respiratorias, dolencias cardíacas y ataques cerebrales”¹³.

1.6. Regulación legal existente en materia de medio ambiente

a) Constitución Política de la República de Guatemala:

La Constitución Política de la República de Guatemala con respecto al patrimonio natural establece en el Artículo 64 que se refiere al patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales deben ser inalienables.

Asimismo, para mantener el medio ambiente y el equilibrio ecológico, el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico y se deben dictar todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen razonablemente, evitando su depredación. Siendo uno de los principales problemas, la deforestación, la erosión acelerada del suelo, la contaminación por el uso de agroquímicos, la contaminación de la atmósfera, y de los alimentos.

¹³ García, Manolo **Envenenados**. Pág. 7



La Constitución Política de la República de Guatemala, establece de una forma clara que todos los recursos naturales que existen en este país deben estar protegidos por el Estado, así como, por todos los habitantes del país. Actualmente, la contaminación va en aumento, y esto se debe, entre otros factores, a que las personas no cuentan con una educación ambiental adecuada, lo cual provoca que cada día se vaya deteriorando el medio ambiente un poco más.

A pesar de que existe una regulación especial para cada tipo de recurso natural, cuando de explotarlo se refiere, las personas hacen caso omiso de los procedimientos que se deben llevar a cabo, ya sea porque prefieren evitar procedimientos largos y costosos, o bien porque desconocen la regulación que existe con respecto a los mismos. En la realidad, aunque el medio ambiente se encuentre regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala y por leyes especiales, la mayoría de la población guatemalteca, desconoce todo lo que concierne al mismo, debido a que no les interesa conocer acerca del mismo y de las acciones que tienden a dañarlo. Así también, existen personas que aun conociendo el daño que se le cause al mismo, prefieren satisfacer intereses económicos individuales a los de bienestar general.

b) Código Penal, Decreto Número 17-73

El Código Penal contempla ciertos delitos con respecto al medio ambiente. Entre éstos se encuentran el delito de envenenamiento de agua o de sustancia alimenticia o medicinal, el cual se lleva a cabo cuando alguien de propósito, envenena, contamina o adultera, de modo peligroso para la salud, agua de uso común o particular, o sustancia



alimenticia o medicinal destinadas al consumo; igualmente cuando alguien entregue al consumo o tuviere en depósito para su distribución, agua o sustancia alimenticia o medicinal, adulterada o contaminada, sancionándolo con prisión de dos a ocho años.

Otro delito contemplado en el mismo, es el de propagación de enfermedad en plantas o animales, que se lleva a cabo cuando alguien propaga una enfermedad en animales o plantas, peligrosa para la riqueza pecuaria o agrícola, sancionándolo con multa de Q300.00 a Q3,000.00 quetzales.

El delito de explotación ilegal de recursos naturales se realiza cuando alguien explota recursos minerales, materiales de construcción, rocas, recursos naturales contenidos en el mar territorial, plataforma submarina, ríos y lagos nacionales, sin contar con la licencia o autorización respectiva o quien teniéndola incumpla o se exceda en las condiciones previstas en la misma, sancionándolo con prisión de dos a cinco años y el comiso de los útiles, herramientas, instrumentos y maquinaria que hubieren sido utilizados en la comisión del delito.

El Código Penal, también contempla el delito de contaminación, el cual se realiza cuando se contamina el aire, el suelo o las aguas mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desecharando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones, sancionando al culpable con prisión de uno a dos años, y multa de Q300.00 a Q5,000.00 quetzales. Si la contaminación se produce en forma culposa, se impondrá multa de Q200.00 a Q1,000.00 quetzales.



El delito de contaminación industrial se realiza cuando el Director, Administrador, Gerente, Titular o Beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial, permite o autoriza, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones, sancionándolo con prisión de dos a 10 años y multa de Q3,000.00 a Q10,000.00 quetzales.

Si la contaminación se realiza en una población, o en sus inmediaciones, o afecta plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión. Si la contaminación se produce por culpa, se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales.

En los dos delitos mencionados anteriormente, la pena se aumentará en un tercio si a consecuencia de la contaminación resulta una alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas.

Asimismo, se le aplicarán las mismas penas indicadas anteriormente, al funcionario público que apruebe la instalación de la explotación industrial o comercial contaminante, o consienta su funcionamiento. Si lo hace por culpa, se impondrá prisión de seis meses a un año y multa de mil a cinco mil quetzales.

En cuanto a la protección de la fauna se refiere, el Código penal establece que quien caza animales, aves o insectos, sin autorización estatal o teniéndola, sin cumplir o



excediendo las condiciones previstas en la autorización, se le impondrá prisión de uno a cinco años. Esta pena se aumentará en un tercio si la caza se realizare en área protegida o parque nacional.

Igualmente, será sancionado con arresto de veinte a sesenta días, quien sin autorización entra a cazar o pescar en heredad cercada, o campo vedado. Así también será sancionado con arresto de diez a sesenta días a aquél que infrinja los reglamentos u ordenanzas de la autoridad sobre elaboración y custodia de materias inflamables o corrosivas; que infrinja los reglamentos, órdenes o bandos sobre epidemias o extinción de plagas; que arroje animal muerto, basura o escombro en las calles o en sitios públicos o donde esté prohibido hacerlo, o ensucia las fuentes o abrevaderos; que infrinja disposiciones legales sobre elaboración de sustancias fétidas, insalubres o peligrosas o las arroja a las calles.

El Código Penal regula diversas sanciones aplicables a aquellos que dañen el medio ambiente. Sin embargo, la mayoría de la población guatemalteca, carece de conciencia ambiental, y por consiguiente, es fácil ver en cualquier parte en la que estemos, que las personas arrojen basura a las calles, utilicen productos tóxicos para el ambiente, desperdician el agua, establecen basureros en lugares clandestinos, incluso si fabrican sustancias nocivas para la salud, sin contar con los requisitos establecidos por las autoridades sanitarias, etc.

Cabe mencionar que, existen funcionarios que se encuentran en diferentes instituciones encargadas de velar por el medio ambiente en Guatemala, sin embargo, algunos de



éstos, hacen caso omiso de las acciones que perjudican los recursos naturales, y por razones, ya sea de amistad, pecuniarias, etc., autorizan proyectos que en determinado momento llegarán a perjudicar la salud de las personas cercanas a los mismos y, por ende, a la población en general.

c) Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, Decreto número 68-86

La ley de protección y mejoramiento del medio ambiente tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.

Dicha ley establece que, el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua, deberán realizarse racionalmente. Así también, el Estado debe velar porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.

Asimismo, el suelo, subsuelo y límites de aguas nacionales no podrán servir de reservorio de desperdicios contaminantes del medio ambiente o radiactivos.

Aquellos materiales y productos contaminantes que esté prohibida su utilización en su país de origen no podrán ser introducidos en el territorio nacional, igualmente se prohíbe



la introducción, por cualquier vía, de excrementos humanos o animales, basura domiciliarias o municipales y sus derivados, cienos o lodos cloacales, tratados o no, así como desechos tóxicos provenientes de procesos industriales, que contengan sustancias que puedan infectar, contaminar y/o degradar al medio ambiente y poner en peligro la vida y la salud de los habitantes, incluyendo entre él las mezclas o combinaciones químicas, restos de metales pesados, residuos de materiales radiactivos, ácidos y álcalis no determinados, bacterias, virus, huevos, larvas, esporas y hongos zoo y fitopatógenos.

A través del análisis de esta ley, se puede determinar que los recursos naturales están protegidos por la misma, pero que a su vez el gobierno no ha emitido todas las disposiciones necesarias, hasta el momento, para controlar la degradación del medio ambiente.

d) Ley de Áreas Protegidas, Decreto Número 4-89

La Ley de áreas protegidas establece que la diversidad biológica, es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y por lo tanto, declara de interés nacional su conservación por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas.

Por medio de esta ley se crea el sistema guatemalteco de áreas protegidas, el cual está integrado por todas las áreas protegidas y entidades que la administran, con el objetivo de conservar, rehabilitar, mejorar y proteger los recursos naturales del país y la diversidad biológica.



La ley define las áreas protegidas como aquéllas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto, la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

Las áreas protegidas para su óptima administración y manejo se clasifican en las siguientes categorías: parques nacionales, biotopos, reservas de la biosfera, reservas de uso múltiple, reservas forestales, reservas biológicas, manantiales, reservas de recursos, monumentos naturales, monumentos culturales, rutas y vías escénicas, parques marinos, parques regionales, parques históricos, refugios de vida silvestre, áreas naturales recreativas, reservas naturales privadas y otras que se establezcan en el futuro con fines similares, las cuales integran el sistema guatemalteco de áreas protegidas, independientemente de la entidad, persona individual o jurídica que administre.

e) Ley Forestal, Decreto Número 101-96

El objeto de esta ley es declarar con urgencia nacional y de interés social la reforestación y la conservación de los bosques, para lo cual se debe propiciar el desarrollo forestal y su manejo sostenible, mediante el cumplimiento de ciertos objetivos.



Así mismo, por medio de la ley forestal se crea el Instituto Nacional de Bosques, con carácter de entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, es el órgano de dirección y autoridad competente del sector público agrícola, en materia forestal.

El Instituto Nacional de Bosques puede dar concesiones en tierras del Estado, ya sea en áreas con bosque o en áreas desprovistas de bosque, por medio de oferta pública. Para las concesiones en áreas con bosque, solamente se les pueden dar a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas con el objeto de que se haga un manejo sostenible del bosque. Para ello se debe contar obligatoriamente con el plan de manejo del área correspondiente.

Para las concesiones en áreas desprovistas de bosques, únicamente se les otorgan a personas guatemaltecas individuales o jurídicas, con el objeto de que dichas áreas sean reforestadas mediante regeneración artificial o natural.

f) Ley General de Caza, Decreto Número 8-70

Esta ley tiene por objeto normar las condiciones técnicas y legales de la caza de animales y los procedimientos aplicables para la conservación, incremento y aprovechamiento de las especies que constituyen la fauna silvestre, quedando comprendidos dentro de esta categoría todos los animales que viven bajo condiciones naturales, nativos y migratorios, que subsisten libremente y fuera del control de hombre, dentro del territorio nacional.



Los animales silvestres son propiedad exclusiva de la nación. Todos los habitantes de la república tienen derecho a cazarlos, siempre que llenen los requisitos exigidos por esta ley, su reglamento y demás disposiciones legales en materia de caza; pero cuando se trata de cazar en predios destinados a empresas agrícolas deberá obtenerse además, la autorización del dueño o administrador.

El control de toda actividad relacionada con la caza de los animales silvestres, corresponde exclusivamente al Ministerio de Agricultura, a través del Departamento de Vida Silvestre de la División de Fauna, dependencia de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables. Dicho control tiene por objeto, velar y fomentar por una buena administración de la fauna silvestre, llevando un registro y estadística de todo asunto relacionado con la caza.

Esta ley determina que con el objeto de fomentar el desarrollo de la fauna silvestre, se declara de urgencia nacional, la conservación, reproducción e incremento de todos los animales silvestres, asimismo, de los recursos naturales que sirven de alimento y albergue a los mismos.



○

○



CAPÍTULO II

2. La criminalidad ambiental

Respecto a regular la criminalidad ambiental ésta se legisló en Guatemala en las disposiciones del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el capítulo IV que regula los delitos contra la salud.

“Deben considerarse delitos contra la salud pública, todos los actos por los cuales ciertas sustancias utilizadas para la nutrición, para el mantenimiento de la vida de un agregado de hombres, y en general, para las necesidades de la vida diaria, llegaran a corromperse, a infectarse y a convertirse en causa de enfermedades, de alteraciones de la salud y, posiblemente, hasta la muerte de un número indefinido de personas, es innegable, que todos los habitantes de una ciudad tienen igualmente derecho a que no se infecte el aire que los circunda, y quien viola tal derecho no ofende a un solo individuo o a una familia determinada; ofende, directamente, a todos los coasociados, porque viola un derecho que es común a todos, y lo mismo dígase del agua o de toda otra cosa posiblemente accesible al uso de todos.

Es de toda evidencia que los delitos contra la salud pública son delitos de peligro común.”¹⁴ Dichos delitos son punibles, ya que ponen en riesgo la salud de toda la población y por consiguiente el bienestar general de los habitantes del país.

¹⁴ Gómez, Eusebio. **Tratado de derecho penal.** Pág. 49.



Al respecto concluyo, estas medidas no se inspiraban en la protección del ambiente, por lo menos en la forma en que hoy la concebimos, sino en el derecho que tiene todo ciudadano a la salud, situación que ha cambiado en la actualidad por la ampliación e internacionalización del derecho ambiental como tal.

2.1. El delito ambiental

Constituyen delitos ambientales “aquellos actos y omisiones calificadas como tales en el Código Penal.”¹⁵ Se debe de tomar en cuenta que en la misma doctrina existen limitaciones para determinar el delito ambiental, por lo cual en materia de este tipo se puede resumir y considerar el delito ambiental como: Delito ambiental: “Es toda acción u omisión humana, antijurídica, culpable y punible, que ponga en riesgo la salud, el entorno ambiental y la biodiversidad”.

2.2. Elementos de los delitos contra el medio ambiente

Los elementos que diferencian al delito ambiental con otros delitos, son específicos en cuanto a la naturaleza de los mismos, siendo los siguientes:

La salud: “(Del latín *salus*,*-utis*.) Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones.”¹⁶

¹⁵ Comisión Nacional del Medio Ambiente. **Ley general de medio ambiente y los recursos naturales.** Pág. 16.

¹⁶ **Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española.** Pág. 226.



Entorno ambiental: "Comprende los sistemas: atmosférico (aire); hídrico (agua); litílico (roca y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas), elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales."¹⁷

Biodiversidad: Totalidad de genes, especies y ecosistemas de una región. (Instituto de Recursos Mundiales, Unión Mundial para la Naturaleza, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 1992, Estrategia Global para la Biodiversidad.

2.3. Legislación vigente en Guatemala en materia de derecho ambiental

Se entiende por legislación ambiental aquella normativa que regula todo lo relacionado con el conjunto de circunstancias o elementos que acompañan y rodean a la persona y son necesarios para que ejerza todas sus funciones orgánicas y espirituales. Se trata de aquella normativa que se refiere al desarrollo integral de la persona en sociedad y en equilibrio y armonía con la naturaleza.

La producción legislativa en Guatemala en materia de ambiente ha sido vasta: más de 1,200 disposiciones jurídicas vigentes distribuidas en diversos cuerpos legales (decretos, leyes, acuerdos, reglamentos y otros). Estas normas han sido emitidas por diferentes instancias, fundamentalmente la presidencia de la república, los ministerios de Estado y las municipalidades del país, entre otros.

¹⁷ Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, Decreto 68-86, del Congreso de la República de Guatemala.



Se cuenta con una Ley General del Ambiente: ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala. Con una ley de áreas protegidas, Decreto 4.89 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. Con leyes de caza y pesca, de hidrocarburos, de minería, ley de educación nacional, ley de concientización ambiental, etc. Con un Código de Salud y un Código Penal que incluye los delitos contra el medio Ambiente.

Todas las anteriores subordinadas a las normas constitucionales y con reglamentos de especial relevancia, que hacen operativas las normas generales y quedan subordinados a aquellas, como: requisitos mínimos y límites máximos permisibles para la descarga de aguas servidas; reglamento de humo negro; reglamento para las evaluaciones de impacto ambiental; reglamento a la ley de áreas protegidas, etc. Ahora bien en materia constitucional es necesario mencionar los siguientes preceptos en resguardo de lo referente al medio ambiente y el peligro de la contaminación ambiental:

a) Derecho a un ambiente sano

Artículo 97: "El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.

Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen razonablemente, evitando su depredación".



b) Derecho a la Información

Artículo 30: "Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencialidad".

Artículo 28: "Los habitantes de Guatemala tienen derecho a dirigir peticiones a la autoridad, la que está obligada a tratarlas y resolverlas conforme a la ley".

Artículo 98: "Las comunidades tienen el derecho y el deber de participar activamente en la planificación, ejecución y evaluación de los programas de salud. Para lo cual es presupuesto indispensable que deben de estar informadas plenamente de los mismos ya que solo de esa manera pueden obtener información acerca de los mismos".

c) Derecho a la salud

Artículo 93: "Derecho a la Salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento".



d) Derecho a la educación

Artículo 71: “Derecho a la Educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos”.

e) Disposiciones sobre protección al ambiente

Artículo 64: “Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista”.

f) Disposiciones sobre manejo de recursos

Artículo 125: “Explotación de recursos naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización”. (Art. 125)

Artículo 126: Reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques, la ley determinará la forma y



requisitos para la exploración racional de los recursos forestales y su renovación. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de fuentes de agua, gozarán de especial protección.

Artículo 127: Régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, su uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social.

2.4. Convenios internacionales ratificados por Guatemala

En materia ambiental se han ratificado varios tratados y acuerdos internacionales relativos a la protección del medio ambiente siendo los siguientes:

a) Protección de ríos y lagos internacionales

- Convenio de las Naciones Unidas para Combatir la Desertificación y la Sequía. Aprobado por Decreto-Ley 13-98. Depositado en Naciones Unidas el 27 de agosto de 1998.

b) Protección y conservación de la atmósfera

- Convenio marco sobre cambio climático. Aprobado mediante Decreto 15-95 del Congreso de la República de Guatemala. Ratificado el 3 de agosto de 1995.



- Convenio para la protección de la capa de ozono, aprobado mediante Decreto 39-87 del Congreso de la República de Guatemala y ratificado el 10 de julio de 1988 y,
- Protocolo relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, aprobado mediante Decreto 34-89 del Congreso de la República de Guatemala y ratificado el 11 de julio de 1989.

c) Protección y conservación de los mares

- Convenio internacional sobre la responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos. Aprobado mediante Decreto 114-84, ratificado el 5 de diciembre de 1984.
- Convenio internacional para prevenir la contaminación del mar por buques. Aprobada mediante Decreto 77-96 del Congreso de la República de Guatemala, ratificada el 3 de noviembre de 1997.
- Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar. Aprobada mediante Decreto 56-96 del Congreso de la República de Guatemala y ratificada el 11 de febrero de 1997.
- Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por vertimientos de desechos y otra materia. Aprobado mediante Decreto 25-75 del Congreso de la República de Guatemala, ratificado el 17 de junio de 1975.
- Convenio sobre la plataforma continental. Aprobado por Decreto 1493, ratificado el 3 de noviembre de 1961.

d) Protección de la fauna y la flora

- Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre. Aprobado por el Decreto 63-79 del Congreso de la República de Guatemala, ratificado el 5 de febrero de 1980.
- Convenio sobre la diversidad biológica. Aprobado mediante Decreto 5-95, ratificado el 21 de febrero de 1995.
- Convenio para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América. Aprobado por el Decreto 2554, ratificado el 28 de julio de 1941.
- Convenio internacional de protección fitosanitaria, aprobado por el Decreto 6 y ratificada el 12 de mayo de 1955.
- Protocolo relativo a las áreas y a la flora y fauna especialmente protegidas del convenio para la protección y desarrollo del medio marino de la región del gran caribe. Firmado el 18 de enero de 1990.
- Convenio centroamericano para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de plantaciones forestales. Ratificado el 2 de febrero de 1994.

e) Gestión de sustancias, productos residuos y desechos peligrosos y tóxicos

- Convenio sobre el control internacional de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos. Aprobado mediante Decreto Ley 3-95; ratificado el 25 de abril de 1995.



- Convenio centroamericano sobre los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos. Aprobado por el Decreto 6-94 del Congreso de la República de Guatemala, ratificado el 24 de febrero de 1994.

f) Asuntos transfronterizos e internacionales

- Convenio entre la República de Guatemala y los Estados Unidos de México sobre la protección y el mejoramiento del ambiente en las zonas fronterizas.
- Convenio Centroamericano sobre los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos. Aprobado por el Decreto 6-94 del Congreso de la República de Guatemala, ratificado el 24 de febrero de 1994.

g) Tratados regionales y bilaterales

- Convenio Centroamericano sobre cambios climáticos. Aprobado por el Decreto Ley 31-95, ratificado el 26 de septiembre de 1996.

h. Salud humana y ambiente

- Convenio Centroamericano para la protección del ambiente, aprobado por Decreto 12-90 del Congreso de la República de Guatemala y ratificado el 19 de marzo de 1990.
- Convenio para la protección de la biodiversidad y protección de áreas silvestres prioritarias en América Central. Ratificado el 10 de septiembre de 1993.



2.5. Comisión Nacional del Medio Ambiente

Nace a partir del compromiso que Guatemala adquirió al aceptar la declaratoria de los principios de Estocolmo, Suecia, en el año de 1972, mediante el Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, por esa razón se integra a los programas mundiales para la protección y mejoramiento del medio ambiente, creando a través de la ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, la institución denominada legalmente como la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

En la ley en referencia se establece en el Artículo 8, que, para todo proyecto, obra industrial o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos sean estos renovables o no, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión Nacional del Medio Ambiente. Así mismo otra función relevante para la Comisión Nacional de Medio Ambiente lo constituye la facultad que tiene para requerir a las personas individuales o jurídicas, toda la información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la ley en referencia, según se plasma en el Artículo 9 del mismo cuerpo legal.

2.6. Delitos y penas contemplados en la legislación guatemalteca

El derecho ambiental tutela un bien jurídico, “es una entidad con existencia propia, separada e independiente de un sujeto, y jurídicamente relevante.”¹⁸

¹⁸ Herrera, Jeanetdte y Sobenes de Vásquez, Alejandra, **Manual de legislación ambiental de Guatemala.** Pág. 18.



La doctrina ha coincidido en que el objeto de tutela del derecho ambiental lo es el ambiente, "como conjunto de elementos naturales objeto de una protección específica."¹⁹

Con ello, siguiendo la doctrina citada, se abarcan además la problemática ecológica y por supuesto, el tema trascendente resulta ser el de la utilización de los recursos naturales que se encuentran a disposición del hombre.

a) Delito contra el recurso natural

Tipo penal: explotación ilegal de los recursos naturales: Artículo 346 del Código penal. Quien, explotare recursos minerales, materiales de construcción, rocas, recursos naturales contenidos en el mar territorial, plataforma submarinos, ríos y lagos nacionales, sin contar con la licencia o autorización respectiva o quien teniéndola incumpla o se exceda en las condiciones prevista en la misma será sancionado con prisión de dos a cinco años y el comiso de los útiles, herramientas, instrumentos y maquinaria que hubiesen sido utilizados en la comisión del delito.

Si este delito fuere cometido por empleados o representantes legales de una persona jurídica o una empresa, buscando beneficio para ésta, además de las sanciones aplicables a los participantes del delito, se impondrá a la persona jurídica o empresa una multa de cinco mil a veinticinco mil quetzales, si se produce reincidencia se sancionará a la persona jurídica o empresa con su cancelación definitiva, quedan exceptuados quienes pesquen o cacen ocasionalmente por deporte o para alimentar a su familia.

¹⁹ *Ibid.* Pág. 18.



Según la Real Academia Española: Extraer de las minas las riquezas que contienen, sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio; utilizar en provecho propio por lo general en un modo abusivo, las cualidades de una persona, suceso o circunstancia.

El primer elemento, es la acción típica la cual es la conducta o acción humana es requisito tanto de los delitos comisivos como los omisivos, o de comisión por omisión.

La conducta humana es la base de toda reacción jurídico penal, se manifiesta en el mundo externo tanto en actos positivos como omisivos, ambas formas de comportamiento son relevantes para el derecho penal, y sobre ambas realidades se construye el concepto de delito.

Es el primer elemento del delito que debe de analizarse para establecer si la conducta del sujeto activo encuadra en la descripción del tipo penal.

La acción es la conducta humana que lleva aparejada la voluntad y por ende una finalidad, la persona tiene determinada meta y conscientemente busca los medios y la ejecuta.

La Acción tiene dos elementos: el elemento subjetivo (fase interna) que no es más que la intención de ejecutar el hecho, buscar los medios necesarios y el elemento objetivo, (fase externa) que es ejecutar el hecho. Al momento de tener conocimiento de una posible acción ilícita, debemos determinar si se encuadra en la norma para poder tipificarla.



También debemos considerar la Omisión, el Artículo 18 del Código Penal, estipula cambios de comisión: "Quien omita impedir un resultado que tiene el deber jurídico de evitar, responderá como si lo hubiera producido." – es decir que produce los mismos resultados que la acción, y que por lo tanto es posible que nos encontremos ante un ilícito penal, por el comportamiento pasivo del sujeto activo. - la doctrina divide la omisión propia (pura) y la omisión impropia (comisión por omisión).

En el tipo penal indicado la acción se establece en el momento en el cual el sujeto activo ejecuta el hecho: explota los recursos naturales, sin contar con autorización o excediendo de las condiciones previstas en ella. Utilizando los medios necesarios para su ejecución. (Finalidad) Al conocer el hecho ilícito, (elemento fáctico) el segundo paso en la teoría del delito sería establecer si esa acción o conducta encuadra en el tipo penal es decir si el mismo es típico.

El segundo aspecto es la tipicidad que es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por el imperativo del principio de legalidad estipulado en la ley. (Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala.) En la norma que nos ocupa: la conducta ilícita se debe enmarcar en explotación de los recursos naturales sin contar con la licencia o autorización respectiva o teniéndola incumpla o se exceda en las condiciones previstas en la misma, del mar territorial, plataforma submarina, ríos lagos. Artículo 346 del Código Penal.

Al establecer la norma "sin la licencia o autorización, incumpliéndola o excediéndose" Significa que el sujeto Activo: Explota los recursos naturales, (del mar, la plataforma



submarina, ríos, lagos) sin haber realizado el trámite correspondiente ante el Ministerio de Energía y Minas bien basado en un beneficio (fin) Careciendo de la licencia de explotación, en este caso emitida por el Ministerio de Energía y Minas, (para ello nos vamos al Artículo 27 del Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Minería, que faculta al titular la explotación de los yacimientos. Artículo 27 "Licencia de explotación.

La licencia de explotación confiere al titular la facultad exclusiva de explotar los yacimientos para los cuales le haya sido otorgada, dentro de sus respectivos límites territoriales e ilimitadamente en la profundidad del subsuelo." Si el sujeto activo carece de la autorización del ente administrativo para explotar los recursos naturales o se excede, estamos frente a un ilícito penal (es típico), o teniendo dicha licencia la incumple o se excede de la misma.

El tercer elemento del delito: después de analizar si la conducta es típica, consideramos el tercer elemento que es la antijuricidad. La antijuricidad para el tratadista Muñoz Conde: Es el predicado de la acción, el atributo con que se califica una acción para denotar que es contraria a la ley. Que la conducta del sujeto activo sea típica no significa que sea antijurídica, existe en el Código las causas de justificación. Si en el caso concreto se establece alguna justificación, el actuar del sujeto sería licita. Y por último la culpabilidad. La define Luis Jiménez Azua, como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica y estos presupuestos se enmarcan en que la acción es típica y antijurídica. Y que el sujeto tiene la capacidad de decidir la ejecución del ilícito.



b) Delito contra el recurso forestal

Tipo penal: delito en contra de los recursos forestales: El Artículo 92 de la Ley Forestal. Estipula: Quien sin la licencia correspondiente, talare, aprovechare o extrajere árboles cuya madera en total en pie exceda de diez (10) metros cúbicos de cualquier especie forestal a excepción de las especies referidas en el Artículo 99 de esta ley, o procediera su descortezamiento, ocoteo, anillamiento, comete el delito contra los recursos forestales. Los responsables de las acciones contenidas en este artículo serán sancionados de la siguiente manera:

- a) De cinco puntos (5.1) metros cúbicos a cien (100) metros cúbicos, con multa equivalente al valor de la madera conforme el avalúo que realice el INAB.
- b) De cien puntos uno (100.1) metros cúbicos en adelante, con prisión de uno a cinco (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera, conforme el avalúo que realice el INAB.

El primer elemento la acción típica: corresponde a la acción talar, aprovechar o extraer (fase externa de la conducta humana) sin licencia árboles en pie, excediéndose del límite establecido en la ley. Para entender la norma se debe conocer que establece el Artículo 49 de la ley forestal.

Artículo 49. Licencia: la licencia será la autorización para implementar el plan de manejo. Cualquier aprovechamiento forestal de madera u otros productos leñosos, excepto los de consumo familiar, las plantaciones voluntarias y sistemas agroforestales plantados



voluntariamente, podrá hacerse solamente con licencia que el INAB otorgará dentro del período que indica en el artículo anterior, y será exclusivamente para el propietario o poseedor legítimo del terreno o del área forestal de la que se trate y la misma estará bajo su responsabilidad y vigilancia por el tiempo, que conforme el reglamento requiera el plan de manejo.

La ley forestal y su reglamento, establece los requisitos para el aprovechamiento del producto forestal; y, los requisitos para obtener la licencia o autorización correspondiente.

Respecto a la tipicidad se da cuando el sujeto activo tala árboles sin tener ninguna autorización, los extrae, o lo aprovecha. Su conducta se encuadra dentro del tipo penal.

El sujeto activo: Persona que tala, extrae o aprovecha violentando el bien jurídico tutelado. El Sujeto pasivo: El Estado de Guatemala. La comunidad, partiendo de los intereses difusos

c) De los delitos de especies y áreas protegidas:

Tipo Penal: Tráfico ilegal de flora y fauna: Art. 82 de la Ley de áreas protegidas: Será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales, quien ilegalmente transporte, intercambie, comercialice o exporte ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de productos de flora y fauna silvestre amenazadas de extinción así como de las endémicas y de aquellas especies consideradas dentro de los listados de especies amenazadas en peligro de extinción publicados por el CONAP.



La acción típica: es la conducta del sujeto activo de transportar, intercambiar, comercializar o exportar ilegalmente flora y fauna en las condiciones establecidas en el tipo penal. La Convención CITES, estipula en el Artículo III, el procedimiento para el comercio legal de Especímenes de especies incluidas en el apéndice I, el Artículo IV, para los de Apéndice II; y Artículo V, para los especímenes de especies incluidas en Apéndice III. Además, para exportar productos de flora y fauna silvestre deberán contar con permiso del CONAP. (Art. 69)

La tipicidad en la norma que nos ocupa: la conducta ilícita se encuadra en el tipo penal cuando el sujeto activo transporta, intercambia, comercializa o exporta ilegalmente ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de productos de flora y fauna silvestre amenazadas de extinción así como de las endémicas y de aquellas especies consideradas dentro de los listados de especies amenazadas en peligro de extinción publicados por el CONAP. Vivos o muertos, (tigrillos, tucanes etc.) partes o derivados de productos (ejemplo las ramillas de pinabete. La piel del tigre etc.) De flora y fauna silvestre amenazadas de extinción, así como de las endémicas y de aquellas especies consideradas dentro de los listados de especies amenazadas en peligro de extinción.

Por ejemplo, Si la persona transporta ramillas de pinabete, que es una especie endémica y que se encuentra dentro del apéndice I, de CITES y la lista roja, su conducta encuadra en el ilícito penal (típico).

Para el aprovechamiento de productos de la vida silvestre protegidas por esta ley, sus reglamentos y leyes conexas, el interesado deberá contar con la autorización

correspondiente extendida por el CONAP. ART. 35 de la ley el Artículo 66 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, capítulo V, estipula que para transportar especímenes, partes, derivados de vida silvestre, deberá portar una guía de transporte emitida por el CONAP.

d) Delitos contra los recursos: agua, aire, suelo

Delito de contaminación Art. 347 A del Código Penal

Delito de contaminación Industrial: Art. 347 B del Código Penal

Tipo penal: delito de contaminación, Artículo 347 “A” del Código Penal: Será Sancionado con prisión de uno a dos años, multa de trescientos a cinco mil quetzales , el que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones. Si la contaminación se produce en forma culposa se impondrá multa de doscientos a mil quinientos quetzales.

En cuanto a la contaminación de agua, actualmente el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN, emitió Acuerdo gubernativo 236-2006, “Reglamento de las descargas y rehusó de aguas residuales y de la disposición de lodos. Que establece los criterios y requisitos que deben cumplirse para la descarga y rehuso de las aguas residuales, así como para la disposición de lodos. Estableciendo como parámetros para aguas residuales y valores de descarga a cuerpos receptores. Temperatura, grasas y aceite,





materia flotante, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química, cianuro, plomo, cromo hexavalente, cobre etc.

2.7. Análisis a la normativa penal ambiental

“El derecho penal es la rama del derecho destinada a la protección de los bienes jurídicos atacados. El mismo está integrado también por las medidas de seguridad y corrección, las cuales no son necesariamente punitivas. Es importante resaltar su calidad de ultima ratio - cuando todos los otros recursos de que dispone han fracasado - es decir, debe actuar sólo cuando es indispensable para mantener el orden público”²⁰.

El proceso penal, procedimiento penal o juicio penal como también se le denomina consiste en el camino o pasos que establece la ley y que tienen que seguirse para saber si una persona es inocente de un delito del cual es acusado.

Cualquier persona puede llevar a juicio a otra si le ha ocasionado un daño en su persona, su familia o sus bienes. “No existen datos sobre un derecho precolombino sistematizado en Guatemala. Pero si de un derecho metropolitano de los invasores que se implantó durante la conquista del país. Esto fue un derecho disperso, sin control y desordenado.

Muchas disposiciones dispersas y recopilaciones de leyes se sucedieron y confundieron en desordenada masa, y las mismas imperaron hasta la independencia”²¹.

²⁰ Sánchez de la Torre, A. **Los principios clásicos del derecho**. Pág. 28

²¹ Claria Olmedo, Jorge. **Tratado de derecho procesal penal**, Pág. 40.



Por otra parte, la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano, celebrada en Estocolmo en el año 1972, marcó para Guatemala el punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos relacionados a la protección y conservación del medio ambiente.

El gobierno guatemalteco, al suscribirse a dicha declaración anotada en el párrafo anterior de la presente tesis, se comprometió al cumplimiento de los acuerdos y las recomendaciones de la misma, así como a la realización de los esfuerzos necesarios pertinentes para el establecimiento de una legislación encargada de promover el desarrollo de las políticas del ambiente.

Mediante el Acuerdo gubernativo número 204-86, fue creada la Comisión Nacional del Medio Ambiente CONAMA, que fue adscrita a la presidencia de la república, y a la que se le asignó como función principal y específica el preparar un proyecto de ley encargado de normar todo lo relacionado al medio ambiente en Guatemala.

El 6 de marzo del año 1986 se presentó el último anteproyecto relacionado a la ley ambiental al Congreso de la República de Guatemala. El mismo fue aprobado y publicado el 19 de diciembre del mismo año. La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo número 97 preceptúa que: "El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.



Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen razonablemente, evitando su depredación".



CAPÍTULO III

3. Instituciones encargadas del control de la criminalidad contra el ambiente

Es de suma importancia hacer constar que instituciones ajenas a la índole estatal cumplen con funciones de respeto al derecho ambiental en Guatemala.

3.1. Instituciones no gubernamentales

Dentro de las instituciones privadas y asociaciones que tienen funciones dentro del tema ambiental en Guatemala se encuentran:

- Asociación Guatemalteca Pro-Defensa del Medio Ambiente APRODEMA
- Cementos Progreso
- Guardianes Ecológicos de Prensa Libre
- Fundación Defensores de la Naturaleza
- Asociación Amigos del Bosque
- Defensores de la Naturaleza
- Fundación Mario Dary
- Centro de Estudios Conservacionistas
- Asociación Nacional del Café ANACAFÉ

También existen instituciones que ofrecen asesoría, información, y apoyo en iniciativas conservacionistas, entre las cuales se tiene:



- Academia Ciencias Médicas, Físicas y Naturales de Guatemala
- Centro de Estudios Conservacionistas CECON
- Universidad de San Carlos de Guatemala USAC
- Asociación de Investigaciones y Estudios Sociales ASIES

Todas estas instituciones trabajan por un mismo objetivo que es preservar los recursos naturales y el deterioro del medio ambiente, por lo mismo utilizan diferentes formas de actuar como: jornadas de limpieza en ríos y lagos, reforestando áreas en donde se carece de árboles, involucrando la participación de niños de escuelas, también impartiendo pláticas, charlas y conferencias, proyección de películas y otros, en escuelas, institutos y colegios.

Asimismo realizan investigaciones y recorridos en áreas de peligro, haciendo denuncias por medio de la radio, la televisión o periódicos, por ejemplo el Petén donde el tráfico de animales silvestres y la depredación de bosques es constante; han descubierto tala inmoderada de árboles, atienden a los animales silvestres cuando la Guardia de Hacienda los ha decomisado, realizan monitoreos en puntos estratégicos para establecer el grado de daño que existe por algún contaminante, proporcionan asesoría para realizar proyectos, en lo que se refiere al medio ambiente.

Todas estas actividades vienen a ser una tarea difícil de cumplir, incluso han habido amenazas que ponen en riesgo la integridad de las personas que se preocupan en denunciar este tipo actos ilícitos.



Por otro lado Guatemala es parte de varias organizaciones de carácter internacional como la Organización de Naciones Unidas, ONU, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN, la Organización Mundial de la Salud, OMS, y otras regionales como la Organización de Estados Americanos, OEA, y la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, CCAD.

3.2. Instituciones gubernamentales

a) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN

Fue creado en el año 2000, a través del Decreto Legislativo 90-2000, y sustituyó a lo que era en su momento la Comisión Nacional para el Medio Ambiente CONAMA, quién era la máxima autoridad y la cual dejó de funcionar a partir de esa época.

Posteriormente se emitió el Acuerdo Gubernativo No. 186-2001, Reglamento Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales RIMARN, que desarrolla la estructura operativa del ministerio, define las atribuciones y funciones de la planta institucional y las características institucionales del personal. Dentro de sus funciones están:

- a) Formular y ejecutar políticas relativas a su ramo
- b) Cumplir y hacer que se cumpla el régimen jurídico concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente, los recursos naturales y tutelar el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.
- c) Disminuir el deterioro ambiental y pérdida del patrimonio natural



- d) Ejecutar políticas en materia de ambiente y recursos naturales.

Según el Artículo 11 de dicho reglamento, se crea la Dirección de Cumplimiento Legal, con las funciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las leyes ambientales del país y tramitar el procedimiento de verificación de infracciones cuando las leyes específicas le asigne esa atribución al Ministerio.
- b) Con base en informaciones que rindan las dependencias del Ministerio por denuncia administrativa planteada o de oficio, iniciar y tramitar el procedimiento de aplicación de sanciones de conformidad con la ley, cuando la violación legal sea competencia de este Ministerio.
- c) Colaborar con el Ministerio Público en todas las investigaciones que, sobre la materia de ambiente y depredación de recursos naturales, se le requiera.

El título V de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente regula todo el procedimiento administrativo que el Ministerio de Ambiente debe seguir para sancionar a todo aquel que infrinja la ley y cometa acciones que deterioren los recursos naturales.

Según el Artículo 34 de dicha ley previo a imponer la sanción correspondiente, los infractores serán citados y oídos por el Ministerio. Además indica que las sanciones las aplicarán de acuerdo al procedimiento de incidentes señalado en la ley del Organismo Judicial.



"De acuerdo al informe de la Dirección de Cumplimiento Legal del MARN, del año 2006 hasta el 2009, se han interpuesto 149 denuncias ante la Fiscalía de Ambiente, ninguna ha sido, tramitada en juicio. En muchos casos, son regresadas por la Fiscalía, argumentando, asuntos de forma en la redacción de la denuncia, solicitando encuadrar los delitos en alguna figura delictiva o bien indicando que no es posible darle trámite debido a que no hay denunciado, entre otros. Esta situación hace que se retrasen más las diligencias de investigación y en muchos casos queden en el olvido. La mayoría de denuncias que se generan en esta institución tienen relación con contaminación atmosférica, auditiva, hídrica (agua), y edáfica (suelos)."²²

b) Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP

Fue creada en 1989 a través del Artículo 59 del Decreto 4-89, depende de la Presidencia de la República, y tiene como función principal dirigir y coordinar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas y Administrar la vida silvestre del país.

Cuenta con Reglamento Interno (Acuerdo Gubernativo No. 759-90) y unas 50 leyes referentes a la creación de Áreas Protegidas en el país. CONAP es la institución rectora del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas SIGAP y de la protección y regulación del patrimonio natural del país. Dentro de su organigrama se encuentra el departamento jurídico que cuenta con un Director, un subdirector dos asesores legales y cuatro analistas jurídicos.

²² Comisión Nacional para el seguimiento y apoyo al fortalecimiento de la justicia. **Informe sobre el funcionamiento del sistema de justicia ambiental.** Pág. 11

Funciones del departamento:



- Revisión, análisis, elaboración de dictámenes, proyectos de resolución, oficios y providencias. EIAs
- Elaboración, presentación y procuración de denuncias penales y administrativas. (Ministerio Público, tribunales y Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales).
- Seguimiento a reuniones.
- Mesa de negociación con comunidades: 1) Lachuá, 2) Sierra de las Minas, 3) Livingston, Izabal.
- Suscripción de convenios (Instituciones varias, Comunidades).
- Asesoría a Secretaría Ejecutiva, Sub Secretaría Ejecutiva y Dirección Técnica General del CONAP.
- Revisión de minutas de contrato de compromiso de medidas de mitigación, compromiso de reforestación, etc.
- Análisis Jurídico a consultas especiales y varios.
- Anotación de Expedientes en el libro de control y registro.
- Inscripción de cazadores, organizaciones no gubernamentales, reservas naturales privadas, parques regionales municipales, etc. en el libro de registro de la Contraloría General de Cuentas correspondiente.
- Notificar copia de la Resolución emitida por Secretaría Ejecutiva a los interesados, para que estén informados de lo resuelto en su solicitud.
- Coordinación de decomisos con DIPRONA, PNC, MP.
- Seguimiento a procesos jurídicos-administrativos



- Solicitud de emisión de dictámenes legales, opiniones, criterios, etc. Solicitados por Secretaría Ejecutiva, Sub Secretaría Ejecutiva, Vida silvestre, manejo forestal, dirección administrativa, dirección técnica general y dependencias externas al CONAP.

“Durante el año 2008, CONAP interpuso 23 denuncias ante el Ministerio Público y en el año 2009 se interpusieron 32. Conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales se han trabajado algunos casos de manera administrativa, que afectan directamente en algunas de las Áreas Protegidas creadas legalmente.”²³

c) Instituto Nacional de Bosques INAB

El Artículo 5 del Decreto 101-96, Ley Forestal, crea el Instituto Nacional de Bosques (INAB); con carácter de entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa; estableciendo que es el órgano de dirección competente del sector público agrícola, en materia forestal.

La ley es de observancia general y su ámbito de aplicación se extiende en todo el territorio nacional.

Entre las principales atribuciones del INAB incluyen ejecutar las políticas forestales que cumplan con los objetivos de la nueva ley; promover y fomentar el desarrollo forestal del

²³ *Ibid.* Pág. 14



país, mediante el manejo sostenible de los bosques, la reforestación, la industria y la artesanía forestal, basada en los recursos forestales, protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas; e impulsar la investigación para la resolución de problemas de desarrollo forestal a través de programas ejecutados por universidades y otros entes de investigación.

El INAB tiene presencia en todo el país y está organizado en nueve regiones y 26 subregiones a nivel nacional. Todas estas regiones tienen un asesor jurídico encargados de prestar asesoría legal e interponer las denuncias respectivas en el momento que sepan de algún hecho que vulnere el ambiente. El INAB como tal tiene las funciones establecidas dentro de la asesoría legal y que se fortalecen dentro de las acciones de protección al ambiente.

“Dentro de las atribuciones de la asesoría legal del INAB están: a) Prestación de asesoría legal en la elaboración de proyectos y resoluciones, acuerdos, reglamentos y toda disposición legal emitida por las autoridades del instituto; b) Asistencia legal a las autoridades del Instituto en reuniones con autoridades nacionales e internacionales; c) asistencia legal a las autoridades del Instituto en reuniones con autoridades del sector privado; d) Auxilio, dirección y procuración profesionales en procesos judiciales en diversos juzgados. Según los reportes de la Asesoría Jurídica del INAB, en el año 2008 se interpusieron más de 100 denuncias ante la Fiscalía de Ambiente, y para el mes de setiembre de 2009 ya existían 96.”²⁴

²⁴ Ibíd. Pág. 15



d) Las municipalidades

Las municipalidades por su naturaleza como máxima expresión del poder local, representan un papel importante en este marco institucional, ya que la legislación municipal prevé con carácter obligatorio el funcionamiento de la Comisión Municipal del Medio Ambiente. Así como el rol que los alcaldes auxiliares juegan como líderes locales en sus comunidades, particularmente en aquellos temas relacionados como autoridades del aprovechamiento de los recursos naturales (bosques) particularmente en el altiplano occidental del país.

Éstas funcionan a través del Código Municipal aprobado en el año 2002, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, donde define que dentro de las competencias de los consejos municipales están, entre otras las de promover el ordenamiento territorial, la protección ambiental y el control urbanístico de la circunscripción municipal además de la preservación y promoción del derecho de los vecinos y de las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, idiomas, tradiciones y costumbres.

Según el Artículo 36 del citado Código, los concejos municipales se organizarán en comisiones específicas que tendrán entre otras las siguientes actividades: educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes, salud y asistencia social, servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda y fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales; los derechos humanos y de la paz. Siendo evidente la importancia de su accionar dentro de las actividades ambientales.



e) Otras instituciones

Existen otras instituciones en Guatemala que aunque no son propiamente ambientales, si juegan un papel muy importante dentro de la conservación de los recursos naturales y el derecho a un ambiente sano.

El Ministerio de Energía y Minas que en teoría debería de impulsar el desarrollo de los recursos mineros del país de una manera técnica y racional de acuerdo al marco legal vigente, velando por el cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables en materia minera, con base a estándares internacionales y tecnologías que protejan el medio ambiente

La Unidad Especial para la Pesca y la Acuicultura UNIPESCA que depende de directamente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

También tienen un rol importante el Ministerio de Salud y Asistencia Social en el tema de prevención a la salud humana, Además del papel que juega la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría General de la Nación PGN a través de la Unidad de Medio Ambiente.

El Congreso de la República de Guatemala, quien ejerce la función legislativa mediante el pleno, la Junta Directiva, la Junta de Jefes de Bloque, la Secretaría del Congreso y 35 Comisiones, dentro de ellas se encuentran la de Agricultura, Ganadería y Pesca; la de Energía y Minas; de Ambiente, la de Ecología y Recursos Naturales y la Específica para la Integración y Desarrollo de Petén.



A partir del 1 de junio de 2006 y según Acuerdo SG-49-2006, comenzó a funcionar la Defensoría del Medio Ambiente de la Procuraduría de los Derechos Humanos y que tiene como misión promover la efectiva defensa de los derechos humanos con relación a los problemas ambientales y del consumidor mediante la supervisión, asesoría, control, acompañamiento, seguimiento y verificación de la administración pública, así como apoyar procesos, acciones de incidencia, programas y políticas públicas, que sean transformadoras para lograr la participación de la población Guatemalteca.

f) Instancias Judiciales

División de Protección a la Naturaleza

Esta unidad nace en el año de 1997 con el nombre de SEPRONA a través del Decreto 585-97 del Congreso de la República de Guatemala. En el año 2005 cambia a y se conoce hoy como División de Protección a la Naturaleza DIPRONA el cual es creado por Acuerdo Gubernativo No. 662-2005. Esta entidad depende directamente de la Policía Nacional Civil, y tiene como finalidad velar por el cumplimiento de las disposiciones que tienden a la conservación de la naturaleza y el medio ambiente, del patrimonio histórico-artístico, de los recursos hidráulicos, de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.

La responsabilidad de la división es llevar a cabo las operaciones preventivas y acciones directas con el propósito de tomar el control estricto de las acciones ilícitas que se cometen en contra del medio ambiente, trabajar en forma conjunta con cualquiera de las



tres fiscalías de delitos contra el medio ambiente y con las distintas instituciones ambientales descritas anteriormente.

“Es importante resaltar que las funciones de esta división, aunque son especializadas, no eximen al resto del personal de la Policía Nacional Civil a realizarlas. Dentro de sus tareas está realizar las aprehensiones, incautaciones, allanamientos, denuncia penal ante las fiscalías de ambiente, Denuncias administrativas ante las distintas instituciones ambientales del País, operaciones de ruta y el apoyo a otras unidades policiales.

Según reportes del jefe de DIPRONA durante el año 2008 se interpusieron 183 denuncias ante la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente y en el año de 2009 fueron 146 denuncias.”²⁵

Fiscalía de delitos contra el Ambiente

En materia de investigación, Guatemala cuenta con tres fiscalías de ambiente, una fiscalía de delitos contra el ambiente en la ciudad de Guatemala, y dos en el interior, en los departamentos de Petén e Izabal.

La función principal es la persecución y dirección penal en la investigación en todos aquellos delitos de acción pública y en los cuales se tienen que realizar inspecciones de campo, inspecciones judiciales de calidad de anticipos de prueba, debates, audiencias.

²⁵ **Ibid.** Pág. 18



Una de las funciones principales de estas fiscalías es coordinar las investigaciones con las distintas instituciones administrativas MARN, CONAP, INAB y con la División de Protección a la Naturaleza DIPRONA.

Estas fiscalías dependen funcional y administrativamente del despacho del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público.

“Estructuralmente la fiscalía de la ciudad de Guatemala cuenta con un fiscal de sección, quien es la máxima autoridad y encargado de planificar, dirigir, coordinar las funciones relacionadas tanto con la persecución penal, como las de carácter administrativo. Además cuenta con un agente fiscal y tres auxiliares fiscales de delitos forestales, un agente fiscal y tres auxiliares fiscales de delitos de contaminación y un agente fiscal y tres auxiliares fiscales de delitos contra áreas protegidas, tráfico de vida silvestre y casos especiales. La fiscalía cuenta con dos oficiales quienes ayudan en el trabajo de los auxiliares fiscales y con piloto. Tienen a su disposición cuatro vehículos para cubrir todo el territorio nacional.”²⁶

“En la fiscalía del departamento de Petén se cuenta con un agente fiscal, tres auxiliares fiscales, dos oficiales y un piloto. Cuentan con un vehículo. En la fiscalía de Izabal hay un Agente Fiscal, dos auxiliares fiscales y un financiero. Cuentan con un vehículo para ese departamento.”²⁷

²⁶ Ibid. Pág. 18

²⁷ Ibid. Pág. 18



Los agentes fiscales de la fiscalía de sección de delitos contra el ambiente deben realizar diversas gestiones administrativas para obtener los recursos para efectuar una diligencia.

Además el Ministerio público no cuenta con expertos propios que apoyen en la investigación, por lo que debe acudir a expertos de otros entes de gobierno. Muchos de los órganos gubernamentales no prestan la colaboración necesaria al Ministerio Público, argumentando ausencia de técnicos especializados.

“Según el Departamento de Sistemas y Control SICOMP para el año 2008, la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente había recibido 606 denuncias de las cuales se reportan 10 sentencias en Petén, nueve en Guatemala y una en Izabal, y para el año 2009 hasta el mes de septiembre eran 993 denuncias. No se reportan sentencias en ese año.”²⁸

Organismo Judicial

En materia penal, los tribunales competentes son los juzgados de paz, quienes conocen de casos en donde no hubiere juzgados de primera instancia y realizan las diligencias urgentes, así como escuchar a los detenidos dentro del plazo que manda la Constitución Política de la República de Guatemala, además practican las diligencias para las cuales fueron comisionados por los jueces de primera instancia.

Posteriormente están los Juzgados de Primera Instancia de Narcoactividad y delitos contra el ambiente, tienen el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el

²⁸ Ibid. Pág. 19



Ministerio Público en la forma que establece el Código Procesal Penal. Asimismo, los juzgados de primera instancia tienen a su cargo la tramitación y solución del procedimiento intermedio del abreviado.

Existen los Tribunales de Sentencia que conocen el juicio oral y las sentencias respectivas en los procesos por los delitos que la ley determina. Posteriormente están las salas de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia, y para ejecutar las penas establecidas por los jueces de sentencia están los Juzgados de ejecución.

3.3. Actuación de las instancias de justicia

a) Policía Nacional Civil

Si la denuncia Penal se hizo ante la Policía Nacional Civil, debe cursarla al Ministerio Público; así lo establece el Artículo 10 incisos a, e i, del Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala. En caso de que el hecho delictivo se esté cometiendo en ese mismo momento la autoridad debe trasladarse al lugar de los hechos y tomar las medidas urgentes y necesarias y reportar de lo actuado al Ministerio Público o a un juez.

La Policía Nacional Civil, no obstante ser considerada como uno de los Auxiliares de la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente, desconoce la problemática ambiental, por eso en la mayoría de los casos no pueden tomar las medidas urgente necesarias en la mayoría de los delitos y faltas que se cometen a las leyes ambientales vigentes.



b) Ministerio Público

Si la denuncia se hizo ante el Ministerio Público, esta autoridad designa un fiscal que haga la investigación. El fiscal encargado del caso debe de practicar las siguientes diligencias:

- Practicar las diligencias necesarias según el caso.
- Determinar la existencia del hecho.
- Establecer quiénes son o fueron los que tuvieron participación en el hecho.
- Verificar el daño causado por el delito o la falta.

El Ministerio Público, necesita para obtener pruebas de los delitos investigados, de la colaboración de los ministerios o instituciones gubernamentales involucradas en el caso investigado, por medio de informes técnicos que realizan y así poder determinar el daño ocasionado en el delito cometido, sin este apoyo técnico a veces es muy difícil obtener resultados positivos. Por ello es sumamente importante que se conozca lo que establece el Reglamento de distribución de casos para las fiscalías de sección

Es necesario conocer ciertos aspectos importantes contenidos en el Reglamento de Distribución de Casos para las fiscalías de sección de fecha 31 de octubre de 1996 del Ministerio Público.

Capítulo I. Ámbito de ejercicio de la acción y persecución penal de las fiscalías de sección.



Artículo 4. La Fiscalía de delitos contra el ambiente. Esta fiscalía tendrá a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el ambiente.

De los casos que competen a esta fiscalía están tipificados en el Código Penal y la Ley Forestal, así: Destrucción de materias primas o de productos agrícolas o industriales, propagación de enfermedades en plantas o animales, explotación ilegal de recursos naturales, delito contra los recursos forestales, contaminación, contaminación industrial, responsabilidad del funcionario, protección de los bosques y protección de la fauna. No conocerá los casos de faltas.

Capítulo II. Ámbito territorial.

Artículo 10: Fiscalía de delitos administrativos, económicos, narcoactividad, ambiente y de la mujer. Estas fiscalías conocerán, directamente todos los casos que sean competencia de los juzgados y tribunales del departamento de Guatemala.

Cuando un caso deba ser conocido por la sección de delitos administrativos, económicos, narcoactividad, ambiente y de la mujer, siendo competente un juzgado o tribunal del interior del país, la fiscalía de sección será responsable del caso, aunque podrá requerir al fiscal del distrito correspondiente para que designe, entre su personal, un auxiliar fiscal de apoyo, quien realizará las diligencias que le indique el fiscal de sección o el agente fiscal de sección, quien en el ámbito exclusivo de su caso, será su superior jerárquico, no obstante, cuando el fiscal de sección lo estime conveniente, la fiscalía de sección podrá asumir directamente el caso.



Capítulo III. Casos conexos.

Artículo 14: Fiscalía de delitos contra el ambiente. La fiscalía de delitos contra el Ambiente conocerá todos los casos conexos a los señalados en el Artículo 4 de este Reglamento, salvo que correspondan a las fiscalías de asuntos constitucionales, amparos y exhibición personal, de ejecución o de menores.

Esta fiscalía se abstendrá de conocer de casos que involucren a la fiscalía de narcoactividad, a la cual podrá apoyar, en su caso, con asesoría técnica.

Capítulo IV. El ingreso y remisión de casos.

Artículo 21. Control del ingreso de casos. La oficina de atención permanente de la fiscalía distrital de Guatemala registrará el ingreso de los casos a las fiscalías de sección.

Asimismo, les remitirá las denuncias, querellas, expedientes, informes y prevenciones policiales que sean de su competencia. En aquellos casos en los que una fiscalía de sección conozca de oficio, o cuando la denuncia, informes o expediente que le hayan sido directamente remitidos, comunicará a la oficina de atención permanente los datos pertinentes para el registro y control.

Artículo 22. Remisión de casos del interior. Los casos recibidos en las fiscalías distritales del interior del país que deban ser conocidos por una fiscalía de sección, serán remitidos inmediatamente. Sin embargo, la fiscalía distrital realizará las diligencias urgentes y tomará las medidas oportunas para evitar la pérdida de elementos de convicción.

Artículo 23. Comunicación de casos del interior. Las fiscalías distritales del interior del país comunicarán a las fiscalías de sección, en el momento de tener conocimiento del hecho los casos que deban ser conocidos por la misma.



c) Instituciones públicas auxiliares de la justicia ambiental

El Estado de Guatemala ha ido evolucionando de manera anárquica para cobijar a las instituciones que se deben encargar de administrar y defender el patrimonio ambiental y natural de Guatemala, de esa cuenta se han creado consejos, comisiones, autoridades y ministerios.

Las instituciones fuertemente ambientales que el gobierno de Guatemala ha conformado son:

- Gabinete Ambiental.
- Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- Consejo Nacional de Áreas Protegidas.
- Instituto Nacional de Bosques.
- Oficina de Control de Reservas de la Nación.
- Instituto Geográfico Nacional.
- Instituto de Sismología, Hidrología, Vulcanología y Meteorología.
- Comisión Nacional de Reducción de Desastres.
- Oficina Nacional de Implementación Conjunta y Cambio Climático.
- Catastro Nacional.



- Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario.
- Comisión Nacional de Medio Ambiente.
- Secretaría del Medio Ambiente.
- Comisión del Medio Ambiente del Congreso.
- Comisión del Medio Ambiente de las Municipalidades.
- Comisión para el Desarrollo Sostenible de Petén.
- Contierra.
- Fontierra.
- Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.
- Varias autoridades de los lagos. (Amatitlán, Atitlán, Petén Itzá e Izabal).
- Convenio que prohíbe el transfronterizo de desechos peligrosos.
- Convenio de Basilea sobre control de los movimientos transfronterizo de los desechos peligrosos y su eliminación Basilea.
- Recreación Sieca/Protocolo de Guatemala.
- Convenio Internacional para combatir la contaminación de Buques Londres.
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
- Administración de la reserva maya (Consejo Nacional de Áreas Protegidas. CONAP).
- Alcalde auxiliar.
- Alcalde municipal.
- Autoridad para el desarrollo sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán. AMSA.
- Autoridad para el manejo sustentable del Lago de Atitlán y su entorno.
- Centro de Estudios Conservacionistas. CECON.



- Comandancia y Capitanías de Puerto.
- Comité coordinador de la reserva maya.
- Comité de vigilancia del Lago de Amatitlán.
- Consejo Nacional de Áreas Protegidas. CONAP.
- Artículos 3, 5, 9, 14, 18, 19, 21, 34, inciso 11), 36, 53, 60, 72, 80 y 97, respectivamente, del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernamental No. 759-90.
- Artículo 3 de la Ley Forestal, Decreto No. 101-96 del Congreso de la República de Guatemala.
- Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.
- Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural.
- Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural.
- Corporación Municipal.
- Corte de Constitucionalidad.
- Departamento de Enfermedades Transmisibles de la División de Vigilancia y Control de enfermedades. (Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social).
- Departamento de Regulación y Control de Alimentos (Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social).
- Dirección General de Hidrocarburos. (Ministerio de Energía y Minas).
- Dirección General de Servicios de Salud (Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social).
- Programa de Malaria de la Dirección General de Servicios de Salud (Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social).



- División de Saneamiento del Medio Ambiente de la Dirección de Servicios de Salud. (Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social).
- División de Vigilancia y Control de Enfermedades de la Dirección General de Servicios de Salud. (Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social).
- Ejército de Guatemala.
- Gobernación Departamental.
- Juzgados de Asuntos Municipales.
- Juzgados de Paz Penal.
- Juzgados de Primera Instancia.
- Juzgados de Primera Instancia Penal de Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente.
- Ministerio de Energía y Minas.
- Ministerio de la Defensa Nacional.
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Ministerio Público.
- Policía Nacional Civil. PNC.
- Procurador de los Derechos Humanos.
- Procuraduría General de la Nación.
- Procuraduría del Medio Ambiente (Procuraduría General de la Nación).
- Salas de la Corte de Apelaciones.

CAPÍTULO IV



4. Análisis jurídico de los medios de control establecidos en la legislación guatemalteca de los delitos contra el medio ambiente

Para nadie es secreto que Guatemala es uno de los países con una posición de privilegio por la abundancia de recursos naturales con los que cuenta y debería ser ejemplo de conservación en el mundo, ya que, se tiene una amplia extensión de territorio protegido como zonas de biodiversidad importantes, y con una riqueza de especies animales, vegetales y un ecosistema variado, el cual es uno de los pocos que existen en el mundo, siendo evidente además la importancia que esto ha generado para el mismo Estado de Guatemala, lo que se refleja en falta y ausencia de ejecución de políticas y medios de control para evitar la criminalidad ambiental.

Dentro de las características de esa riqueza, ya sea por su clima, precipitación pluvial, sus características de relieve y la disposición y características biofísicas de sus cuencas hidrográficas y sistemas fluviales conexos, Guatemala posee un potencial hídrico aprovechable, pero la contaminación de los ríos a través de desechos sólidos, productos químicos, vertidos de aguas negras son un factor de riesgo en el mantenimiento de una adecuada biodiversidad del agua dulce.

Como ejemplo de la contaminación indiscriminada que se produce a los recursos naturales se puede mencionar el aparecimiento de la llamada cianobacteria en el lago de Atitlán, sin que el Estado cuente con recursos legales que sancionen de forma drástica a



los responsables de este hecho, o donde se han tratado de realizar proyectos para evitarla y que los mismos se reflejan en un fraude.

Dentro de ese contexto de necesidad de protección desde el momento que se aprobó la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala) quedó establecido el marco general para la protección ambiental al crearse la Comisión Nacional del Medio Ambiente CONAMA, cuya función primordial es asesorar y coordinar todas las acciones tendientes a la formulación de la política nacional ambiental y propiciar su aplicación a través de los distintos ministerios de Estado, dependencias autónomas, semiautónomas y descentralizadas gubernamentales así como municipales y del sector privado del país. (Artículo 20 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente).

Es importante resaltar que, aunque CONAMA es la entidad rectora en materia ambiental el Organismo Ejecutivo está obligado a vigilar porque el desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente, pero hasta donde ésta ha sido efectiva en cuanto al seguimiento a la criminalidad ambiental y como la misma ley limita como tal el funcionamiento de la misma, tomando en consideración que el mismo Ministerio Público es incapaz para atender dicha demanda.

La problemática se agrava, debido a que son muchos los factores que inciden en las prácticas de contaminación de los suelos y los ríos, dentro de los que se puede mencionar la densidad demográfica, pobreza, sistemas económicos que no adjudican un valor adecuado al medio ambiente, falla de los sistemas jurídicos institucionales, invasión de



terrenos en las márgenes de los ríos por parte de personas sin viviendas, deforestación, contaminación con fertilizantes y plaguicidas, etc.

Las acciones delincuenciales en este tema encuadran dentro de las tendencias actuales de criminalidad, así como los delitos informáticos, los cuales son nuevos, pues así lo exigen los cambios y avances sociales, y los cuales lamentablemente no se les ha dado la atención debido sin tomar en cuenta la magnitud de los efectos negativos para el ambiente y que se refleja en un flagelo para toda la población.

Por otra parte, debe de tomarse en cuenta que los delitos ecológicos no sean nuevos, pero en las últimas décadas y ante un panorama de cambios mundiales en esta materia, el planeta entero se ve inmerso en la imperiosa necesidad de normar el abuso de los recursos naturales en función de mantener un equilibrio que permita la supervivencia de las especies y por ende de los seres humanos, de tal manera que muchas conductas que han sido históricamente catalogadas como normales.

La sociedad las ha ido normando con el objetivo de tipificar como delito algunas conductas y otras que se han considerado por tradición como delitos se ven reforzadas en cuanto a la sanción que se le asigna, política que debe de empezarse a mejorar en Guatemala, sobre todo por las características de riqueza con la que el país cuenta, debiéndose de proponer no solo nuevas políticas, sino que al menos las existentes sean cumplidas a cabalidad y que no sean normas vigentes no positivas que se encuentran únicamente al beneficio de las mismas personas que cometen esos delitos ambientales.



4.1. Política de conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente

En Guatemala, si bien existe legislación en materia de protección del medio ambiente, la aplicación es escasa, no existen controles sobre los delitos que a diario se cometan en este país en esta materia, y las penas que van desde sanciones económicas hasta la aplicación de penas de prisión a los sujetos responsables de cometerlos, son aplicadas por los tribunales de justicia en menor cantidad frente al alto porcentaje de acciones criminales cometidas contra el ambiente. Guatemala posee una posición de privilegio en materia de recursos naturales, no obstante, es mucho lo que se requiere en cuanto a la concientización de todos los ciudadanos y las instituciones involucradas en el tema, sin dejar de mencionar la falta de cumplimiento de las políticas de conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente.

Por medio de las políticas de conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, se torna necesario que toda la población sepa a conciencia que la protección del medio ambiente es una tarea que corresponde a todos por igual, tanto a las instituciones públicas, haciendo respetar la legislación vigente y promoviendo esfuerzos que prevengan o eliminen peligros para el medio ambiente.

Por su parte a los particulares acatando aquellas disposiciones y colaborando en la defensa del suelo, el aire y el agua, pues todo cambio nocivo resultante de un acto humano en la composición, contenido o calidad de éstos resultará también perjudicial para la calidad de vida del ser humano.



La política de conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente se orienta principalmente en realizar una recopilación de los principales delitos ambientales, con el objetivo de que al examinarlos y conocer la actual política criminal del Ministerio Público y la política administrativa del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se pueda constituir que la misma sociedad sea un agente de cambio, independientemente de la función que desempeñe cada persona esto genera una responsabilidad de acción.

Tal como se ha mencionado la Ley de protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, establece el marco general para la protección ambiental al crearse la Comisión Nacional del Medio Ambiente, cuya función primordial es asesorar y coordinar todas las acciones tendientes a la formulación de la política nacional ambiental y propiciar su aplicación a través de los distintos ministerios de Estado, dependencias autónomas, semiautónomas y descentralizadas gubernamentales así como municipales y del sector privado del país, tarea que conlleva la responsabilidad de cumplimiento además de las políticas de conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente.

Por otra parte, dentro del contenido de la misma política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales este es un instrumento que tiene como finalidad mejorar la competitividad y orientar el desarrollo sostenible en el país.

Dentro de sus finalidades se encuentra poder promover el fortalecimiento de instancias de diálogo y llama a la sociedad a participar en un proceso de consolidación de la institucionalidad de la gestión ambiental, siendo fortalecida la política al definirse y



promover la incorporación de nuevos mecanismos de acción para dar sustentabilidad a la gestión ambiental; busca dentro de sus objetivos principales fortalecer la institucionalidad en materia de ambiente y recursos naturales; considera el quehacer de las entidades, principalmente de las gubernamentales, mediante la coordinación y rectoría del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y los esfuerzos para incidir en los diferentes sectores de la sociedad en pro de la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales.

Otro contexto importante es que la política busca ser incluyente, y para ello toma como básico considerar la diversidad cultural y natural, analizando para ello las condiciones de riesgo y vulnerabilidad existentes en cada una de las regiones del país y sus distintas características ambientales; precisa las estrategias, programas y acciones que deben abordarse para mejorar la calidad de vida de los habitantes; garantiza su operación en todos los espacios; mantiene y fomenta la actividad productividad que contribuya a reducir los niveles de pobreza en el ámbito nacional.

4.2. Ejecución y control de la política ambiental

Ante los problemas que afectan la calidad de vida de los guatemaltecos, los impactos negativos que generan en el ambiente los procesos económicos y productivos, la introducción de nuevos patrones de consumo y tecnologías, las formas de aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el país y el crecimiento poblacional, esta política define el rumbo por el cual la sociedad guatemalteca debe transitar para alcanzar el desarrollo sostenible.



Para el Estado de Guatemala el medio ambiente es uno de los pilares sobre los que se construye el desarrollo integral de la persona humana, y el cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente, la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales se constituye en la mejor herramienta de coordinación de intereses, iniciativas y responsabilidades para avanzar en el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de los guatemaltecos, siendo preocupante que aun cuando se tienen las herramientas necesarias, no son suficientes para atender y dar atención directa a cada una de las acciones de criminalidad que se cometan en relación al ambiente.

La política actual en Guatemala dentro de sus objetivos básicos busca dirigir al país hacia nuevas formas productivas, que hacen énfasis en materia energética, en la conservación y uso sostenible del agua, el saneamiento del ambiente, el uso adecuado de los recursos y en la seguridad integral.

Esto implica que la institucionalidad ambiental del país dirija sus acciones de fomento, inversiones y acciones de ejecución principalmente en los temas de generación de energía renovable en sus diversas formas, de una verdadera y efectiva gestión integrada del recurso hídrico, en realizar acciones en beneficio de un saneamiento y restauración ambiental del territorio, de un correcto y adecuado uso racional de los recursos naturales no renovables y de la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, por supuesto buscando los mecanismos adecuados para enfrentar las amenazas, vulnerabilidad y riesgo ambiental en cuanto a las acciones del mismo ser humano.



Lamentablemente debe de plantearse que aun cuando la normativa y el mismo programa son una fortaleza de ejecución de políticas, éstas son inadecuadas ante la falta de compromiso institucional del Estado de Guatemala y de la ausencia de verdaderos procesos penales que busquen el resguardo de los intereses ambientales de la población guatemalteca.

4.3. Marco de gestión ambiental

Para fortalecer y pretender una política adecuado para el marco de gestión ambiental, todas las instituciones afines a la protección ambiental deben concentrar sus esfuerzos en dinamizar las instancias de coordinación de políticas públicas y de una correcta ejecución de las mismas, desarrollándose con ello las políticas contenidas en la política marco de gestión ambiental y las que se deriven de lo enunciado en ésta y estén en concordancia con el marco legal ambiental del país.

Para ello la política marco de gestión ambiental debe de enfocarse en que es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, como institución obligada, la que debe proponer, las políticas o programas orientados a garantizar la seguridad humana, la reducción de los niveles de pobreza y el equilibrio ecológico, en los temas de amenazas, vulnerabilidad y riesgo ambiental, lógicamente en sintonía del quehacer del Ministerio Público.

Para que con ello se pueda tener claro cómo debe de ser el manejo integrado del recurso hídrico; conservación del suelo; calidad del aire; contaminación visual, auditiva, desechos sólidos y otros tipos de contaminación; la conservación y manejo de la cobertura forestal;



el manejo sostenible de la biodiversidad a nivel regional inclusive la biotecnología, el biocomercio y la bioenergía; el uso y manejo de los recursos marino-costeros y su incorporación al desarrollo del país; y las materias ambientales contenidas en los tratados y convenios internacionales.

Dentro de esa política de marco de gestión ambiental debe de considerarse la importancia además de que las políticas que se plantean, deben de hacerse en un contexto participativo y en donde los mismos sean aprobados por todos los interesados en procesos de diálogo.

4.4. Ejecución y control de gestión ambiental

Una gestión ambiental concisa y consecuente conlleva conflictos. No es recomendable llamarse a engaños tratando de ignorar que ella se deberá oponer a muchísimas prácticas de producción y de consumo tal y como se acostumbran en la actualidad atentando, así, contra los intereses de diversos grupos y sectores, para ello debe de proponerse la ejecución de una gestión ambiental adecuada a la realidad en donde se planteen verdaderos objetivos a cumplir a corto plazo y en específico al año 2016.

Una verdadera inversión pública que permita una gestión ambiental sea necesaria y que, a la larga, redundará en beneficio de todos, incluso de aquellos que hoy la adversan, es una discusión diferente; el hecho es que, en su ejecución, sí hay conflictos que, en todo caso, deberán ser resueltos de manera paulatina utilizando técnicas adecuadas de



conciliación y negociación y que se busque sobre todo el cumplimiento de la legislación ambiental, enfocados a la protección básicamente del medio ambiente.

A partir de esta consideración y en función de los apoyos con los que cuenta realmente una gestión ambiental gubernamental, es que se puede dimensionar el espacio de acción de una política. Este espacio puede ser tan reducido que apenas permita lo incuestionable (por ejemplo construcción de drenajes, respecto de áreas residuales, o la autorización de antenas en áreas protegidas o cerca de residencias o escuelas sin cumplir con los lineamientos internacionales para su colocación) hasta tan amplio como el que le puede brindar el empeño concertado en todo un Estado hacia una sociedad sustentable.

En Guatemala, es indudable que se debe de exigir el cumplimiento de la legislación en esta materia ya que las normas más elementales de construcción, de procedimiento, de fabricación, hasta de conducir se ignoran o se evaden y es que con la observancia de esas normas se evitan riesgos ambientales.

“Si no se desea el fracaso o limitar la inversión pública y la gestión ambiental a lo estrictamente necesario con lo cual se estaría desprestigiando un movimiento y una idea que, tarde o temprano, deberá adoptarse como estrategia para la supervivencia del país es indispensable contar, desde un principio, con un sólido, decidido y explícito apoyo de las más altas autoridades del Ejecutivo”²⁹.

²⁹ Reglamento Interno MARN: **Situación y evaluación de la calidad ambiental en Guatemala.**



Es necesario considerar en la reglamentación, los mecanismos que permitan cumplir con las modificaciones que se le hicieran al Artículo 8 de la Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, en donde se señala que para cualquier funcionario que omita un estudio de impacto ambiental para cualquier instalación y desarrollo de proyectos o industrias que puedan producir deterioro o introducir modificaciones nocivas al medio ambiente será sancionado con Q. 5,000.00 a Q. 100,000.00 y si no se cumplen con estos requisitos en el término de seis meses el negocio será clausurado hasta que se cumpla con los mismos.

Una política nacional ambiental sólo puede concretizar su viabilidad dentro de un marco más amplio que la permita, la avale y la reconozca con toda seriedad. Es por ello que, previo el diseño final de cualquier política y estrategia ambiental nacional, es necesario contar con un claro enunciado de política nacional de desarrollo que contemple lo ambiental como algo que le sea intrínseco y fundamental y sirva como un verdadero marco de referencia para una política nacional ambiental.

Dentro de algunas medidas que el Estado de Guatemala debe tomar en cuenta como forma de prevención a los altos índices de violaciones a los derechos ambientales y que van como propuesta para mejorar esa política ambiental para el año 2020 se encuentra que no se debe de permitir la quema ni tala de árboles y plantas, situación que se observa en las distintas áreas boscosas del país, en donde existen actualmente empresas explotadoras de recursos que están talando grandes porciones de áreas verdes, siendo por ejemplo la costumbre que se inicia el mes de noviembre en el área sur de Guatemala, en el procesamiento de caña en donde grandes áreas son quemadas llevando como



resultados negativos no solo la contaminación por polvo del medio ambiente sino la muerte de muchas personas.

Seguidamente deben de desarrollarse programas de información para educación ciudadana de no botar basura en lugares inapropiados: Esta situación se da a nivel nacional, pero no existe una política a nivel local de las municipalidades que trabajen sobre la promoción y divulgación del tema del respeto del ambiente no tirando basura en las calles, y sólo se observa en los parques algunos recipientes en mal estado, tomando en consideración que muchas municipalidades han sido criticadas por el mal manejo de los desechos sólidos o ausencia de tren de aseo en forma local.

Por otra parte debe de regularse el servicio de aseo urbano: Muchas de las personas que residen cerca de los ríos por la carencia de medios, depositan la basura de sus residencias a los ríos, no existiendo un control de las municipalidades o instituciones para dicha situación, siendo necesario crear una política que fomente el respeto de los ríos y cuencas y que permita que los mismos depositen la basura en lugares idóneos.

Se deben a nivel institucional proyectar conciencia ciudadana, esto con relación a la promoción y divulgación del respeto al medio ambiente y de las consecuencias de la contaminación ambiental para la salud. Y por último como parte de una política para el 2016 que pueda ser ejecutable se debe de crear vías de desagües para las industrias que no lleguen a los mares ni ríos utilizados para el servicio o consumo del hombre ni animales, y sobre todo aplicar las normas legales para toda actividad ambientalmente peligrosas tanto comercial como industrial.



4.5. Recomendaciones

- El Congreso de la República de Guatemala, debe promover los cambios legislativos necesarios que permitan el fortalecimiento de las instituciones ambientales para el cumplimiento de las distintas normativas en dicha materia y del poder coercitivo que las mismas deben de tener dentro de los distintos procesos tanto administrativos como penales con relación a la delincuencia ambiental coadyuvando con ello al pleno respeto de las normas y sanciones efectivas.
- Institucionalmente debe de promoverse que las instituciones administrativas que tengan que ver con las distintas autorizaciones para actividades ambientales peligrosas cumplan con la responsabilidad de exigir con el pleno cumplimiento de las obligaciones debiéndose de proponer dentro de las normas penales actuales sancionar al responsable de las mismas al no velarse por el pleno cumplimiento de los requisitos, exigiéndose que el organismo judicial tenga un pleno control de los tribunales de justicia es cuanto a las sentencias emitidas.
- Se debe por parte de las instituciones administrativas y ambientales como del Ministerio Público fomentar el adecuado cumplimiento de las distintas normativas en protección del medio ambiente aplicándose las sanciones que las mismas establezcan, debiéndose de proponer que las mismas sean más severas evitando con ello que los criminales siguen depredando, saqueando y destruyendo los sistemas naturales de flora y fauna.



CONCLUSION DISCURSIVA



- El problema de la criminalidad hacia el medio ambiente en Guatemala debido al cual, las áreas protegidas como los ecosistemas y áreas declaradas como patrimonio natural no escapan de ser objeto de saqueos, depredación e invasión, siendo este un problema social más que político, no se ha puesto la debida atención por parte del Estado para frenar estos delitos que cada vez son más comunes y afectan en mayor escala el medio ambiente en general resultando en menor calidad de vida para la población de Guatemala.
- El problema real que representa el proceso administrativo y judicial para aplicar sanciones en contra de las personas que resultan responsables de delitos contra el medio ambiente, debido a que en la actualidad si bien se cuenta con normativa que regula sanciones para estos delitos, el porcentaje de sentencias condenatorias en los tribunales de justicia es mínimo en comparación con la cantidad de denuncias y procesos administrativos que existen en las instancias correspondientes por la comisión de dichos delitos.
- Aun con la existencia de la ley de áreas protegidas, leyes de caza y pesca, de hidrocarburos, de minería, ley de educación nacional, ley de concientización ambiental, el Código de salud; y toda la normativa nacional que regula y sanciona delitos contra el medio ambiente, éstas no son realmente efectivas para aplicar penas que eviten el incremento de la criminalidad ambiental, violentando con ello los derechos ambientales de los guatemaltecos.



○

○



BIBLIOGRAFIA

- BARILLAS, Eddy Alfredo. **La metrópoli convertida en basurero.** Diario Prensa Libre. Sección Reciclaje. Guatemala, 1994.
- BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. **Derecho Ambiental.** Buenos Aires, Argentina, Ed. Abeledo-Perrot, 1997.
- CABANELAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**, Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta S.R.L., 2000.
- CAZOLA, Roberto. **La contaminación hace disminuir la cantidad de espermatozoides.** Guatemala, Diario Prensa Libre, Sección Salud. 1997.
- CIFUENTES DOMINGUEZ, Enrique Roberto. **Informe sobre el funcionamiento del sistema de justicia ambiental.** Guatemala, s.e., 2010.
- CLARÍA OLMEDO, Jorge A. **Tratado de derecho procesal penal.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Rubinzal-Culzoni, 1era. Edición 1era. Reimpresión. 2008.
- Comisión Nacional del Medio Ambiente. **Estrategia Nacional de Educación Ambiental de Guatemala.** Guatemala, 1990.
- Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española.** Tomo III, Vigésima Primera Edición.
- GARCÍA, Manolo. **Envenenados.** Diario Prensa Libre, Sección Medio Ambiente Guatemala, 1996.
- GÓMEZ, Eusebio. **Tratado de derecho penal.** Buenos Aires Argentina. Compañía Argentina de Editores, volumen 5. 1939.
- HERRERA DE NOACK, Jeanette y SOBENES DE VÁSQUEZ, Alejandra. **Manual de Legislación Ambiental de Guatemala.** Guatemala. Ed. Litografía JB. 1997.
- <http://ciencia.glosario.net/medio-ambiente-acuatico/medio-ambiente-10393.html>
Recuperado 22-10-2015 10:15.
- JUÁREZ PINEDA, Adrián. **El café y la contaminación.** Diario Prensa Libre. Sección Opiniones. Guatemala, 7 de julio de 1995.
- JUÁREZ PINEDA, Adrián. **Causas y consecuencias de la contaminación del aire.** Diario Prensa Libre. Sección Opiniones. Guatemala, 6 de septiembre de 1995.
- KISS Alexandre. **Introducción a la obra L' Ecologie et la Loi**, París Francia, s.e. 1989.



LÓPEZ, Olga. **Fábrica contaminante suspende operaciones.** Redactora del Grupo Seguridad y Justicia. Diario Prensa Libre. Guatemala, 16 de enero de 1998.

MESSINA DE ESTRELLA GUTIÉRREZ, G.N., **La Responsabilidad Civil en la Era Tecnológica**, Buenos Aires, Argentina, Ed. Abeledo- Perrot, 1989.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**, Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta, 1981.

✓

Legislación

~~Constitución~~ **Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89, del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto número 68-86, del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89, del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Forestal. Decreto número 101-96, del Congreso de la República de Guatemala, 2007.

Reglamento Interno MARN: Situación y evaluación de la calidad ambiental en Guatemala Parte considerativa.